

# **INFORME TÉCNICO- ECONÓMICO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL MINERO**

**INF-ARCOM-XX-XXXX**

**JUNIO, 2026**

## Tabla de contenido

<b>1. ANTECEDENTES:</b> .....	<b>5</b>
<b>2. BASE LEGAL</b> .....	<b>6</b>
<b>3. POLÍTICA PÚBLICA</b> .....	<b>11</b>
<b>4. OBJETIVOS</b> .....	<b>12</b>
<b>4.2 Objetivos específicos</b> .....	<b>12</b>
<b>5. ANÁLISIS TÉCNICO</b> .....	<b>13</b>
<b>5.1 Justificación Técnica de la Modificación</b> .....	<b>13</b>
<b>5.2 Descripción del servicio</b> .....	<b>14</b>
<b>5.3 Componentes presupuestarios</b> .....	<b>15</b>
<b>5.4 Frecuencia y complejidad de inspecciones</b> .....	<b>16</b>
5.4.1 Frecuencia .....	16
5.4.2 Complejidad .....	18
<b>5.5 Metodología</b> .....	<b>20</b>
5.5.1 Objeto del apartado metodológico.....	20
5.5.2 Descripción de la metodología vigente .....	20
5.5.3 Variable de metodología vigente .....	20
5.5.4 Formula general de la tasa vigente .....	20
5.5.5 Alcance de la metodología vigente .....	21
5.5.6 Necesidad de actualización metodológica .....	21
5.5.7 Alcance de la metodología actualizada .....	21
5.5.8 Determinación del monto total proyectado .....	22
5.5.9. Distribución del monto total por universo metodológico.....	24
5.5.10. Índice de Intensidad de Supervisión Técnica (IIST) .....	24
5.5.11. Distribución interna por régimen minero .....	26
5.5.12. Cálculo individual para concesiones mineras.....	27
5.5.13. Tratamiento metodológico de plantas de beneficio .....	27
5.5.14. Tratamiento de licencias de comercialización .....	27
5.5.15. Criterio para evitar distorsiones en los distintos universos .....	28
<b>6. ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO</b> .....	<b>28</b>
<b>7. DEMANDA DE SERVICIOS</b> .....	<b>31</b>
<b>7.1 Concesiones/Áreas Mineras</b> .....	<b>31</b>
7.1.1 Concesiones Mineras Inscritas - Metálico .....	34
7.1.2 Concesiones Mineras Inscritas - No Metálico .....	36
7.1.3 Áreas Mineras en Trámite - Metálico.....	38
7.1.4 Áreas Mineras en Trámite - No Metálico .....	41
<b>7.2 Plantas de Beneficio</b> .....	<b>43</b>
<b>7.3 Licencias de Comercialización</b> .....	<b>44</b>
<b>8. PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN</b> .....	<b>45</b>
<b>8.1 Indicadores base del año 2025:</b> .....	<b>45</b>

8.2 Escenarios financieros de la recaudación de la Tasa de Supervisión y Control Minero.....	49
<b>9. COMPARACIÓN CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES .....</b>	<b>51</b>
9.1. Pertinencia de los países seleccionados como referentes .....	51
9.2. Análisis comparado por país .....	53
9.3. Comparación de mecanismos internacionales .....	55
<b>10. IMPACTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO .....</b>	<b>58</b>
<b>11. CONCLUSIONES .....</b>	<b>59</b>

## GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

- ARCOM:** Agencia de Regulación y Control Minero  
**CFT:** Costo de Fiscalización Territorial  
**CSM:** Costo de Seguridad y Monitoreo Especializado  
**CTM:** Costo de Tecnología, Monitoreo y Trazabilidad  
**IIST:** Índice de Intensidad de Supervisión Técnica  
**SBU:** Salario Básico Unificado  
**SGM:** Sistema de Gestión Minero  
**TSCM:** Tasa de Supervisión y Control Minero

## 1. ANTECEDENTES:

La Tasa de supervisión y control minero en el Ecuador constituye un mecanismo orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales de regulación, seguimiento, fiscalización y control de las actividades mineras desarrolladas en el territorio nacional, en el marco de las competencias atribuidas a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Durante la aplicación del esquema vigente se han identificado desafíos técnicos, administrativos y operativos relacionados con su implementación y comportamiento dentro de los diferentes regímenes y fases de la actividad minera. Los resultados obtenidos durante la ejecución del modelo actual reflejan diferencias respecto de las proyecciones técnicas inicialmente estimadas para la recaudación de la tasa minera.

Mediante Memorando Nro. ARCOM-CNRM-2026-0143-M de 20 de mayo de 2026, suscrito por la Coordinación Nacional de Regulación Minera, solicitó realizar el análisis técnico correspondiente respecto de las tasas aprobadas por la Agencia de Regulación y Control Minero para los productos, servicios y actuaciones administrativas que presta la institución, con énfasis inicial en aquellas que generan mayores ingresos por recaudación; y, considerando las atribuciones conferidas a la Dirección Técnica de Regulación y Normativa para desarrollar propuestas normativas relacionadas con la creación, modificación, derogación o reforma de tasas institucionales.

Mediante Memorando Nro. ARCOM-CNCM-2026-0426-M de 22 de mayo de 2026, el Coordinador Nacional de Control Minero, solicitó a las Coordinaciones de Regulación Nacional Minera, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, se sirvan a emitir la información referente a la Tasa de Supervisión y Control Minero.

En atención a lo solicitado, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, mediante Memorando Nro. ARCOM-CPGE-2026-0152-M del 22 de mayo de 2026, emite la información solicitada acorde a sus atribuciones.

Por otro lado, y dentro del mismo ámbito, la Coordinación Nacional de Regulación Minera Mediante Memorando Nro. ARCOM-CNRM-2026-0144-M del 22 de mayo de 2026, envía la información solicitada, enfocándose en los requerimientos basados en sus competencias.

Finalmente, mediante Memorando Nro. ARCOM-CAF-2026-0162-M del 22 de mayo de 2026 la Coordinación Administrativa Financiera emite la información referente a lo solicitado por la Coordinación Nacional de Control Minero y presenta un análisis de la Tasa de Supervisión y Control Minero.

## 2. BASE LEGAL

2.1. **La Constitución de la República del Ecuador**, en sus artículos 226, 261 numeral 11), 313, 317, 408 señala lo siguiente:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.*

*“Art. 261.- Numeral 11) el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburíferos (...)”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)”.*

*“Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico (...)”.*

*“Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.*

*El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.*

*El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (...)”.*

2.2. **La Ley de Minería** en sus artículos 1, 5 8 y 9 señala lo siguiente:

Establece en sus artículos que:

*“Art. 1.- Del objeto de la ley. - La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos (...).”*

*“Art. 5.- Estructura Institucional. - El sector minero estará estructurado de la siguiente manera:*

*El Ministerio Sectorial;*

*La Agencia de Regulación y Control Minero;*

*El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;*

*La Empresa Nacional Minera; y,*

*Las municipalidades en las competencias que les correspondan (...).”*

*“Art. 8.- Agencia de Regulación y Control Minero. - La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros (...).”*

*“Art. 9.- Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero. - Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:*

*a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;*

*b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley...*

*...d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos...*

*...g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;*

*h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República...*

*...l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector...*

...n) Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero;

...o) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y, Las demás que le correspondan conforme a esta ley y los reglamentos aplicables (...).”

**2.3. El Reglamento General a la Ley de Minería en sus artículos 7, 8 en sus literales b), i) y en sus disposiciones tercera y cuarta establece lo siguiente:**

**“Art. 7.- Objetivos de la Agencia de Regulación y Control Minero. - Es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento (...).”**

**“Art. 8.- Jurisdicción y competencia. - La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto, ejercerá las siguientes:**

b) Expedir las disposiciones administrativas y técnicas que viabilicen la ejecución y aplicación de las regulaciones y planes contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Minero y la Ley, en el ámbito de su competencia;

i) Establecer mediante resolución las tasas por servicios y actuaciones administrativas, como: derechos, copias, certificados, registros, cambio de fases de la actividad minera, y todos aquellos que se determinen en cada uno de los procesos y subprocesos por parte del Directorio;

**2.4. El Código Orgánico Administrativo (COA) en sus artículos 3, 4, 5, 14 y 16 señala lo siguiente:**

**“ Artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...).”**

**“ Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...).”**

**“Artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos (...).”**

**“Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.**

*La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (...).”*

**“Artículo 16.-** Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (...).”

**2.5. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su disposición cuarta establece lo siguiente:**

*Disposición General Cuarta: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...).”*

**La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”**

**2.6. El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su decreto y artículo 73 establece lo siguiente:**

*Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 13 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, el Presidente de la República del Ecuador, emitió el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*“(...) Art. 73.- Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, políticas públicas, entre otros (...).”*

*Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido.*

**Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal.**

*El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará recuperar, entre otros, los costos en los que incurren por el servicio prestado. (...).”*

**2.6. La Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro mediante Acuerdos Ministeriales y sus artículos 1, 2, 3 señala lo siguiente:**

*Mediante Acuerdo Ministerial No. 0204 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015, se expide la normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro.*

*"(...) Art. 1.- Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme a su facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe (...)"*

*"(...) Art. 2.- El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico-legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas, expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen (...)"*

*"(...) Art. 3.- Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios (...)"*

**El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, dispuso:**

*"Art. 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación";*

*El artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem determina: "Conformar los Directorios de las nuevas Agencias, constantes en el artículo 1 del presente Decreto, conforme al siguiente detalle:*

- a. *Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá,*
- b. *Un delegado permanente del Presidente de la República; y,*
- c. *El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente";*

*El artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, establece las atribuciones de los Directorios de las Agencias, entre otros, el siguiente: "...4. Fijar las tasas por los servicios de administración, fiscalización y control que presten las Agencias";*

*Mediante Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0039-AM, de 09 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía con el fin de garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia en la gestión del sector minero, asigna atribuciones a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), entre ellas: “a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley; (...)”;*

*Mediante Resolución No. ARCOM-003/2025 de 31 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM resolvió fijar la “Tasa de Supervisión y Control”, publicada en el Registro Oficial No. 64 de 20 de junio de 2025.*

### **3. POLÍTICA PÚBLICA**

#### **Objetivos de Desarrollo Sostenible-Agenda 2030**

La gestión de la ARCOM, está alineada al objetivo "*Alianzas para lograr los objetivos*". La meta asociada es "*Fortalecer la movilización de recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole*".

#### **Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene 2025–2029”**

La Institución está alineada con el Objetivo 6, orientado a: "*Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.*" Particularmente, se vincula con la Política 6.2: "*Fortalecer el desarrollo responsable del sector minero con sostenibilidad ambiental y social que impulse el crecimiento económico del país.*"

Asimismo, se encuentra asociada con las siguientes estrategias:

- Posicionar al Ecuador como destino de inversión responsable en minería;
- Fortalecer el marco normativo relacionado al sector minero para una gestión estatal efectiva con sostenibilidad social y ambiental;
- Implementar mecanismos de vigilancia y control al sector minero que garanticen el uso adecuado del recurso natural y el cuidado del ambiente.

#### **Plan Nacional del Sector Minero 2020 - 2030**

La Institución se alinea al objetivo "*Incrementar la recaudación tributaria anual y las exportaciones del Sector de Minería, fortaleciendo su aporte al desarrollo económico nacional*".

#### **Objetivos Estratégicos Institucionales**

La actualización de la tasa de supervisión y control minero, está alineada al objetivo estratégico

2: "Incrementar la formulación, revisión y actualización de instrumentos técnicos normativos que respalden la correcta aplicación del marco jurídico vigente y contribuyan a una gestión efectiva en todas las fases de la actividad minera".

## 4. OBJETIVOS

### 4.1 Objetivo general

Actualizar la tasa de supervisión y control minero vigente para fortalecer la eficiencia administrativa y sostenibilidad operativa de supervisión y control minero, robustecer la transparencia y la capacidad de fiscalización a fin de garantizar el cumplimiento por parte de los sujetos administrados, a fin de fomentar la intención privada y pública de inversión en el sector minero, considerado un sector estratégico.

### 4.2 Objetivos específicos

1. Analizar la aplicación de la Tasa de Supervisión y Control Minero vigente, considerando su comportamiento recaudatorio, el universo de sujetos obligados y su relación con las actividades institucionales de supervisión, fiscalización, monitoreo, trazabilidad y control minero.
2. Identificar los elementos técnicos, operativos y presupuestarios que sustentan la necesidad de actualizar la metodología de cálculo de la Tasa de Supervisión y Control Minero, procurando correspondencia entre el cobro y la prestación efectiva del servicio institucional.
3. Determinar los costos asociados a la prestación del servicio de supervisión y control minero, agrupados en los componentes de fiscalización territorial, tecnología, monitoreo y trazabilidad, y seguridad y monitoreo especializado, como base para la determinación del monto total proyectado.
4. Establecer una metodología de distribución del monto proyectado que considere la naturaleza y demanda de control de los sujetos obligados, diferenciando entre concesiones mineras en fase de explotación, plantas de beneficio y licencias de comercialización.
5. Incorporar variables técnicas de frecuencia, complejidad, tipo de mineral, régimen minero, superficie concesionada, capacidad instalada y número de derechos, a fin de fortalecer la proporcionalidad, razonabilidad y trazabilidad del cálculo de la tasa.
6. Evaluar el impacto de la actualización metodológica respecto de la tasa vigente, considerando la redefinición del universo de cobro, la exclusión de fases exploratorias, la incorporación de plantas de beneficio y el mantenimiento del tratamiento aplicable a licencias de comercialización.
7. Analizar la demanda del servicio de supervisión y control minero a partir del comportamiento del catastro, la distribución territorial de concesiones, los regímenes mineros, el tipo de mineral y las necesidades diferenciadas de control institucional.
8. Estimar la proyección de recaudación derivada de la metodología actualizada, considerando escenarios de efectividad recaudatoria que permitan orientar la

planificación financiera institucional y valorar el impacto presupuestario esperado.

9. Sustentar la viabilidad técnica, metodológica y presupuestaria de la modificación de la Tasa de Supervisión y Control Minero, en función de su contribución al fortalecimiento de las capacidades institucionales de regulación, supervisión, trazabilidad, control territorial y prevención de actividades mineras no autorizadas.

## 5. ANÁLISIS TÉCNICO

### 5.1 Justificación Técnica de la Modificación

La modificación de la Tasa de Supervisión y Control Minero responde a la necesidad de fortalecer la proporcionalidad, sostenibilidad y correspondencia entre el cobro de la tasa y el servicio efectivamente prestado por la Agencia de Regulación y Control Minero. En este sentido, la actualización metodológica busca que el valor a pagar guarde relación con la fase de la actividad minera, la carga operativa de supervisión, el nivel de control requerido y la realidad técnica de los sujetos obligados.

Desde un punto de vista técnico, se considera que las concesiones que se encuentran en exploración inicial, exploración avanzada y evaluación económica no deben continuar dentro del universo de cobro de la TSCM, debido a que en dichas fases el titular minero aún no aprovecha comercialmente el recurso mineral. En estas etapas se ejecutan principalmente estudios, campañas geológicas, levantamientos, perforaciones, análisis de laboratorio, modelamientos, estudios de factibilidad preliminar y demás actividades orientadas a determinar si existe o no un proyecto minero viable.

En consecuencia, el cobro de la tasa en fases exploratorias puede elevar el costo de entrada, afectar la continuidad de proyectos formales y reducir el interés de inversión exploratoria en el país, sin que necesariamente ello se traduzca en una mejora efectiva de la recaudación. Por el contrario, un esquema proporcional y focalizado puede promover un mayor cumplimiento, reducir la litigiosidad administrativa y fortalecer la legitimidad de la actuación institucional.

Bajo este enfoque, el proyecto de modificación busca reconsiderar el tratamiento aplicable a las fases de exploración y explotación, a fin de estructurar un esquema de cobro acorde con la operatividad real de cada fase y régimen minero. Esta revisión resulta relevante para:

- **Fomentar la inversión:** Al excluir a las concesiones en etapas iniciales, incentivando la llegada de nuevas inversiones y la continuidad de proyectos existentes.
- **Promover la exploración:** La exploración es la base de la actividad minera. Analizar esta fase permitirá fomentar la inversión inicial y estimula la búsqueda de nuevos recursos, garantizando el futuro del sector.
- **Proporcionalidad y sostenibilidad:** Un esquema de cobro adaptado a la operatividad de cada fase y régimen minero promoverá un mayor cumplimiento y una recaudación estable y predecible a largo plazo.

- **Fortalecer la institucionalidad:** Una recaudación eficiente permitirá a ARCOM contar con los recursos necesarios para fortalecer sus capacidades de supervisión y control, combatiendo la minería ilegal y asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental y social.

La presente propuesta reconoce la naturaleza recaudatoria de la TSCM, en tanto constituye un mecanismo económico destinado a recuperar costos asociados a las actividades institucionales de supervisión, seguimiento, fiscalización, monitoreo y control minero. No obstante, dicha finalidad recaudatoria debe estructurarse bajo criterios de proporcionalidad, eficiencia, sostenibilidad operativa y correspondencia con los servicios efectivamente prestados por la ARCOM, evitando que el esquema de cobro genere cargas desproporcionadas frente al régimen, fase, capacidad operativa y realidad económica de los sujetos obligados.

Es importante indicar que el presente análisis se desarrolla desde la perspectiva técnico-económica para supervisión y control minero.

## 5.2 Descripción del servicio

El servicio vinculado a la TSCM se origina en la necesidad de ejecutar actividades permanentes de seguimiento, fiscalización, inspección, monitoreo, análisis técnico y control operativo sobre los derechos mineros inscritos, las áreas en trámite y las actividades conexas sujetas a vigilancia estatal. El servicio no se limita al acto administrativo de cobro; comprende el conjunto de servicios públicos cuantificables que ARCOM debe prestar para verificar el cumplimiento de obligaciones técnicas, prevenir desviaciones operativas, controlar la legalidad del material movilizado y fortalecer la capacidad de respuesta frente a minería ilegal.

La recaudación producto de la TSCM está orientada a financiar actividades de inspección técnica, sistemas de monitoreo satelital y geoespacial, mecanismos de trazabilidad, operativos de prevención y erradicación de minería ilegal, análisis de laboratorio para verificar leyes y concentraciones reales de materiales, custodia de bienes incautados, equipamiento de campo e interoperabilidad institucional.

**Tabla 1. Servicios institucionales demandados y destino técnico de la recaudación**

Servicio / actividad institucional	Demanda que genera el servicio	Variables de dimensionamiento	Producto esperado	Componente de costo asociado
<b>Inspecciones técnicas de campo</b>	Verificación de labores mineras, condiciones operativas, cumplimiento técnico y contrastación de información reportada por los titulares.	Número de derechos inscritos; fase minera; régimen; ubicación territorial; nivel de riesgo; frecuencia de control.	Informes técnicos de inspección, requerimientos, medidas administrativas, actualización de expedientes.	Costo de Fiscalización Territorial (CFT)
<b>Sistemas de monitoreo satelital y SIG</b>	Seguimiento remoto de áreas mineras, cambios de cobertura, avances de frentes de explotación, zonas sensibles y alertas de actividad no autorizada.	Cobertura territorial, concentración regional, régimen, superposición con zonas de riesgo, periodicidad de imágenes.	Alertas geoespaciales, reportes de monitoreo, mapas de riesgo, insumos para inspección focalizada.	Costo de Tecnología, Monitoreo y Trazabilidad (CTM)

<b>Operativos contra minería ilegal</b>	Intervenciones coordinadas para prevención, control, inmovilización, decomiso y erradicación de actividades mineras no autorizadas.	Incidencia territorial; denuncias; zonas de alta presión minera; requerimientos interinstitucionales; logística de acceso.	Actas de operativo, inmovilización o decomiso, informes de control, remisión a autoridades competentes.	Costo de Seguridad y Monitoreo Especializado (CSM)
<b>Análisis de laboratorio y verificación mineralógica</b>	Determinación de leyes, concentraciones reales, composición del material y consistencia entre producción, transporte, beneficio y comercialización.	Volumen de muestras; tipo de mineral; fase de explotación o beneficio; necesidad de contraste técnico.	Resultados analíticos, informes de laboratorio, validación de información técnica y soporte para control de producción.	CTM / CFT
<b>Trazabilidad de sustancias minerales</b>	Seguimiento del origen, volumen, transporte, beneficio y destino del material mineralizado, especialmente en cadenas de comercialización y exportación.	Número de plantas, licencias, guías, rutas, puntos de control, declaraciones de producción y registros de transporte.	Registro trazable del material, alertas por inconsistencias, validación de origen lícito.	CTM
<b>Custodia y protección de bienes incautados</b>	Administración temporal y resguardo de equipos, maquinaria, combustibles o materiales retenidos dentro de operativos de control.	Número de operativos; bienes incautados; ubicación; costos de custodia; riesgo de pérdida o deterioro.	Actas de custodia, inventarios, informes de conservación y seguimiento.	CSM

*Fuente: Coordinación Nacional de Regulación Minera, 2026*

*Elaborado por: Coordinación Nacional de Control Minero, 2026*

### 5.3 Componentes presupuestarios

La demanda de servicios se organiza en tres componentes principales: fiscalización territorial; tecnología, monitoreo y trazabilidad; y seguridad y monitoreo especializado. La suma de estos componentes asciende a \$ 42.294.453,98 distribuido de la siguiente manera:

**Tabla 2. Componentes referenciales para financiar la demanda de servicios**

Componente	Valor	Actividades	Observación técnica
<b>Costo de Fiscalización Territorial (CFT)</b>	\$ 5.614.583,70	Equipamiento de campo, levantamientos topográficos, muestreo y monitoreo.	Componente directamente vinculado con inspecciones y verificación territorial.
<b>Costo de Tecnología, Monitoreo y Trazabilidad (CTM)</b>	\$ 13.128.218,00	Sistemas satelitales, SIG, laboratorio acreditado, trazabilidad de minerales e interoperabilidad.	Debe revisarse el valor individual asignado a SIG/análisis geoespacial antes de cerrar el modelo tarifario.
<b>Costo de Seguridad y Monitoreo Especializado (CSM)</b>	\$ 23.551.652,28	Custodia de operativos, bases móviles de control y protección de bienes incautados.	Componente asociado a control operativo, minería ilegal y custodia de bienes.
<b>TOTAL REFERENCIAL</b>	\$ 42.294.453,98	Demanda integral anual referencial para fortalecer seguimiento y control minero.	

*Fuente: Coordinación Nacional de Regulación Minera, 2026*

*Elaborado por: Coordinación Nacional de Control Minero, 2026*

Cabe precisar que el Costo de Seguridad y Monitoreo Especializado (CSM) es contemplado como un componente necesario dentro de la metodología, debido a que la prestación efectiva del servicio de supervisión y control minero no se limita a la inspección administrativa o técnica de las concesiones, sino que también requiere

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 224 2180

<https://controlminero.gob.ec/>

condiciones de seguridad, monitoreo y capacidad operativa en territorio. Para garantizar una adecuada supervisión de los derechos mineros y proteger las actividades mineras legalmente otorgadas, resulta indispensable contar con tecnología, equipamiento y mecanismos de control que permitan prevenir, detectar y combatir actividades de minería ilegal, especialmente en zonas de alta complejidad operativa y territorial.

La actualización de la TSCM se estructura como un instrumento de recuperación de costos asociado a prestaciones concretas de seguimiento y control. Sin embargo, el modelo debe diferenciar entre volumen de derechos, complejidad técnica, fase minera, concentración territorial, riesgo operativo y capacidad real de pago. Bajo esta lógica, la pequeña minería implica la mayor demanda volumétrica de servicios, mientras que la mediana y gran minería demandan mayor especialización técnica.

#### 5.4 Frecuencia y complejidad de inspecciones

El presente apartado tiene por finalidad justificar técnicamente los valores asignados a las variables de Frecuencia y Complejidad dentro de la matriz de costos de control y seguimiento minero. Dichas variables permiten diferenciar la intensidad de control requerida para plantas de beneficio, minería metálica y minería no metálica, bajo una lógica de ponderación basada en riesgo, trazabilidad, valor económico del mineral, dificultad operativa, seguridad, distancia y condiciones de acceso.

Los valores no deben entenderse como asignaciones arbitrarias, sino como una forma de priorizar recursos institucionales en función de la criticidad de cada actividad minera. En consecuencia, una actividad con mayor riesgo técnico, económico, ambiental, operativo o de trazabilidad requiere mayor frecuencia de inspección y mayor ponderación de complejidad para efectos de planificación y costeo.

##### 5.4.1 Frecuencia

El factor “frecuencia” representa el número mínimo de inspecciones ordinarias de control y seguimiento que deberían realizarse durante el año, sin perjuicio de inspecciones extraordinarias derivadas de denuncias, alertas, operativos interinstitucionales, inconsistencias documentales, emergencias ambientales o presuntos incumplimientos.

Bajo este criterio, la escala de valoración se interpreta de la siguiente manera:

**Tabla 3. Escala interpretativa del factor frecuencia**

Valor	Nivel de frecuencia	Interpretación operativa
1	Frecuencia baja	Al menos 1 inspección ordinaria anual, complementada con revisión documental, seguimiento remoto o controles selectivos.
2	Frecuencia media-alta	Al menos 2 inspecciones ordinarias al año, aproximadamente una cada semestre, orientadas a control técnico, trazabilidad, producción, límites de explotación y cumplimiento de obligaciones.
3	Frecuencia alta o crítica	Al menos 3 inspecciones ordinarias al año, aproximadamente una cada cuatro meses, aplicable a casos de mayor criticidad, reincidencia, alto riesgo, conflictividad o necesidad de control intensivo.

*Fuente:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

Conforme a esta escala, los valores asignados a cada tipo de actividad se justifican de la siguiente forma:

**Tabla 4. Justificación de los valores asignados al factor Frecuencia**

Derecho Minero	Valor asignado	Justificación técnica
Plantas de beneficio	2	Se justifica una frecuencia media-alta porque las plantas de beneficio son puntos críticos de la cadena minera. En ellas se recibe, procesa, transforma, concentra o beneficia material mineralizado que puede provenir de diferentes concesiones, titulares, operadores o cadenas de comercialización. Por ello, requieren controles periódicos sobre origen del mineral, volúmenes recibidos, volúmenes procesados, leyes minerales, productos obtenidos, relaves, guías de transporte, registros de ingreso y salida, almacenamiento, trazabilidad y destino final.
Minería metálica	2	Se justifica una frecuencia media-alta porque la minería metálica maneja minerales de mayor valor económico, como oro, cobre, plata u otros metales, lo que incrementa los riesgos de extracción no declarada, transporte irregular, mezcla de material de distinta procedencia, explotación fuera de límites autorizados, inconsistencias entre producción declarada y producción real, y eventuales afectaciones ambientales.
Minería no metálica	1	Se justifica una frecuencia baja relativa porque, en términos generales, la minería no metálica presenta menor valor unitario del material, menor complejidad de trazabilidad comercial y menor riesgo de inserción en cadenas de exportación de alto valor, en comparación con minerales metálicos. Su control sigue siendo necesario, pero puede sustentarse en una inspección ordinaria anual, controles documentales, revisión de volúmenes, verificación de límites de explotación, cumplimiento técnico y atención de denuncias o alertas específicas.

*Fuente:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

La escala utilizada va de 1 a 3, donde 1 corresponde a una frecuencia baja, equivalente a una inspección ordinaria anual; 2 corresponde a una frecuencia media-alta, equivalente a dos inspecciones ordinarias al año; y 3 corresponde a una frecuencia alta o crítica, equivalente a tres inspecciones ordinarias al año o controles más recurrentes según condiciones de riesgo.

Bajo este criterio, se asigna el factor 2 a las plantas de beneficio, debido a que constituyen puntos estratégicos de recepción, procesamiento, transformación, concentración y despacho de material mineralizado. En estas instalaciones se debe verificar no solo el cumplimiento técnico de la operación, sino también la trazabilidad del material recibido, los volúmenes procesados, los productos obtenidos, las guías de transporte, los registros de ingreso y salida, el manejo de relaves, el almacenamiento y el destino final del mineral. Por tanto, una sola inspección anual resultaría insuficiente para controlar adecuadamente la dinámica operativa de estas instalaciones.

De igual manera, se asigna el factor 2 a la minería metálica, debido al mayor valor económico de los minerales metálicos, al riesgo de explotación no declarada o fuera de los límites autorizados, a la necesidad de contrastar producción real frente a producción reportada, y a la importancia de verificar la trazabilidad del material desde el frente de explotación hasta su transporte, beneficio, comercialización o exportación. La minería metálica requiere un seguimiento más recurrente por su incidencia económica, técnica, ambiental y de control institucional.

En el caso de la minería no metálica, se asigna el factor 1, por cuanto, de forma general, presenta menor complejidad de trazabilidad comercial y menor valor unitario del material frente a los minerales metálicos. Esto no significa ausencia de control, sino una frecuencia ordinaria anual, complementada con revisión documental, seguimiento técnico selectivo y controles extraordinarios cuando existan denuncias, alertas, incumplimientos o condiciones específicas que eleven el nivel de riesgo.

#### 5.4.2 Complejidad

El factor “complejidad” mide el grado de dificultad técnica, operativa, logística y de seguridad para ejecutar el control minero. Esta variable no depende únicamente del tipo de mineral, sino también de factores como acceso, distancia, condiciones geográficas, seguridad del personal, dispersión territorial, número de procesos a verificar, volumen de información técnica, presencia de maquinaria, manejo de sustancias, interacción con plantas de beneficio, transporte y trazabilidad.

Bajo este criterio, la escala de valoración se interpreta de la siguiente manera:

**Tabla 5. Escala interpretativa del factor Complejidad**

Valor	Nivel de complejidad	Interpretación operativa
1	Complejidad baja	Operaciones con acceso relativamente sencillo, menor número de procesos a verificar, menor riesgo operativo y menor exigencia logística.
2	Complejidad media	Operaciones con dificultad moderada de acceso, requerimientos técnicos adicionales, mayor volumen de información o necesidad de equipos de inspección especializados.
3	Complejidad alta	Operaciones con alto nivel de dificultad técnica, logística o de seguridad; acceso complejo, zonas remotas, minería subterránea o de difícil verificación, alto valor económico, mayor riesgo ambiental, necesidad de trazabilidad, coordinación interinstitucional y uso de equipos especializados.

*Fuente:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

Conforme a esta escala, los valores asignados a cada tipo de actividad se justifican de la siguiente forma:

**Tabla 6. Justificación de los valores asignados a Complejidad**

Tipo de actividad	Valor asignado	Justificación técnica
Plantas de beneficio	3	Se justifica complejidad alta porque una planta de beneficio no se controla únicamente por su ubicación física, sino por todos los procesos que concentra: recepción de mineral, pesaje, almacenamiento, trituración, molienda, concentración, recuperación metalúrgica, manejo de relaves, despacho de productos, registros de entrada y salida, análisis de leyes y trazabilidad documental. Además, pueden recibir material de varios orígenes, lo que incrementa la dificultad de verificar procedencia, volumen y destino.
Minería metálica	3	Se justifica complejidad alta por las condiciones propias de la minería metálica: acceso a zonas rurales, amazónicas o de montaña; frentes de explotación dispersos; presencia de maquinaria pesada; posibles operaciones subterráneas;

		necesidad de verificar límites de concesión; control de producción; riesgos de seguridad; valor económico elevado del mineral; y necesidad de contrastar material extraído, transportado, beneficiado y comercializado.
Minería no metálica	1	Se justifica complejidad baja relativa porque, en términos generales, las actividades no metálicas suelen presentar procesos extractivos más directos, menor complejidad metalúrgica, menor riesgo de transformación o mezcla de material, menor valor unitario y una cadena de trazabilidad menos compleja que la minería metálica o las plantas de beneficio. Sin embargo, cuando existan condiciones particulares de difícil acceso, gran escala, conflicto social, cercanía a cuerpos hídricos, afectación ambiental o explotación fuera de área, el caso puede ser reclasificado para control extraordinario.

*Fuente:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

La escala utilizada va de 1 a 3, donde 1 corresponde a complejidad baja, 2 a complejidad media y 3 a complejidad alta. Para su asignación se consideran factores como distancia, accesibilidad, condiciones geográficas, seguridad del personal, número de procesos a verificar, existencia de maquinaria, necesidad de equipos especializados, manejo de información técnica, control de trazabilidad, valor económico del mineral y posibilidad de afectación ambiental.

Se asigna el valor 3 a las plantas de beneficio, debido a que estas instalaciones concentran varias etapas críticas de la cadena minera. Su control exige verificar recepción de mineral, pesaje, almacenamiento, procesamiento, recuperación, relaves, productos finales, registros de ingreso y salida, guías de transporte, origen del material y destino del producto beneficiado. Además, al poder recibir material de distintos orígenes, existe mayor complejidad para comprobar que el mineral procesado provenga de derechos mineros legalmente habilitados y que los volúmenes declarados correspondan con la capacidad instalada y los registros operativos.

También se asigna el valor 3 a la minería metálica, considerando que estas actividades suelen desarrollarse en zonas de mayor dificultad de acceso, con condiciones geográficas complejas, presencia de maquinaria especializada, frentes de explotación dispersos, posibles labores subterráneas o zonas de difícil verificación. Adicionalmente, el alto valor económico de los minerales metálicos incrementa la necesidad de control sobre límites de concesión, producción declarada, transporte, beneficio, comercialización y exportación. Por estas razones, las inspecciones requieren mayor preparación técnica, logística, seguridad, equipos de georreferenciación, coordinación institucional y tiempo de ejecución.

Para la minería no metálica se asigna el valor 1, debido a que, en términos generales, presenta menor complejidad operativa y de trazabilidad que la minería metálica y las plantas de beneficio. Usualmente se trata de materiales de menor valor unitario, con procesos extractivos más directos y menor transformación metalúrgica. No obstante, este valor debe entenderse como una ponderación general y no como una regla absoluta, ya que podrán existir casos específicos de minería no metálica que requieran mayor complejidad de control por condiciones de escala, ubicación, impacto ambiental, conflictividad, cercanía a zonas sensibles o antecedentes de incumplimiento.

Por lo tanto, se concluye que los valores asignados a Frecuencia y Complejidad corresponden a una ponderación técnica general por tipo de actividad minera. Estos valores no sustituyen la planificación operativa anual ni limitan la ejecución de inspecciones extraordinarias cuando existan denuncias, alertas técnicas, incumplimientos, operativos interinstitucionales, emergencias ambientales, inconsistencias documentales o condiciones de riesgo que ameriten una intervención adicional.

## 5.5 Metodología

### 5.5.1 Objeto del apartado metodológico

El presente apartado tiene por objeto explicar la metodología utilizada para la actualización del cálculo de la tasa de supervisión y control minero, iniciando por una breve descripción de la metodología vigente y posterior desarrollo del nuevo esquema metodológico propuesto.

El análisis se centra en la forma de cálculo, las variables utilizadas, el universo considerado y los criterios técnicos aplicados para distribuir el costo del servicio de supervisión y control minero.

### 5.5.2 Descripción de la metodología vigente

La metodología vigente fue estructurada bajo un esquema de determinación proporcional de la tasa por superficie minera, referenciada con el Salario Básico Unificado.

Este método parte de la premisa de que el nivel de supervisión y control requerido por parte del Estado guarda relación con la superficie concesionada. Por ello, la base de cálculo se establece sobre el número total de hectáreas autorizadas o concesionadas al titular minero.

### 5.5.3 Variables de metodología vigente

La metodología vigente considera principalmente las siguientes variables:

- a) **Superficie minera:** corresponde al número de hectáreas autorizadas o concesionadas al titular minero.
- b) **Coefficiente por fase minera:** representa la intensidad, frecuencia y complejidad del control requerido en cada fase de la actividad minera.
- c) **Factor de ajuste SBU:** corresponde al Salario Básico Unificado, utilizado como referencia para determinar el valor de la tasa.
- d) **Régimen y fase minera:** permite diferenciar el cálculo según la situación del derecho minero dentro del ciclo de actividad minera.

### 5.5.4 Fórmula general de la tasa vigente

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 224 2180  
<https://controlminero.gob.ec/>

La metodología vigente puede resumirse de la siguiente manera:

$$\textit{Tasa vigente} = H \times (SBU \times CF)$$

**H** = número de hectáreas autorizadas o concesionadas.

**SBU** = Salario Básico Unificado vigente.

**CF** = coeficiente o porcentaje aplicable según la fase minera.

En esta metodología, el hectareaje constituye la variable central del cálculo, mientras que el coeficiente por fase permite ponderar el valor según la etapa del proyecto minero.

Para licencias de comercialización, al no estar vinculadas al hectareaje, el cálculo se realiza mediante un valor fijo referenciado en Salarios Básicos Unificados.

### 5.5.5 Alcance de la metodología vigente

La metodología vigente consideraba derechos mineros en distintas fases, entre ellas:

- exploración;
- evaluación económica;
- exploración avanzada;
- exploración-explotación;
- explotación;
- licencias de comercialización.

En este esquema, el cálculo se encontraba principalmente asociado a la superficie minera y a la fase en la que se encontraba el derecho minero.

### 5.5.6 Necesidad de actualización metodológica

La actualización metodológica responde a la necesidad de fortalecer la proporcionalidad del cobro y vincular la tasa con la carga del servicio de supervisión y control.

Por esta razón, la metodología actualizada deja de utilizar el hectareaje como eje principal del cálculo total y lo conserva únicamente como variable de distribución individual dentro de cada régimen.

### 5.5.7 Alcance de la metodología actualizada

La metodología actualizada se aplica a:

a) **Concesiones mineras en fase de explotación**, inscritas en el Sistema de Gestión Minero.

b) **Plantas de beneficio**, inscritas en el Sistema de Gestión Minero.

c) **Licencias de comercialización**, inscritas en el Sistema de Gestión Minero. Respecto de las cuales se mantiene la tasa vigente.

La metodología actualizada excluye del nuevo cálculo a las concesiones en fase de exploración y evaluación económica, enfocándose en sujetos que generan una demanda directa y verificable del servicio de supervisión y control.

### 5.5.8 Determinación del monto total proyectado

Previo a la aplicación de la metodología de distribución de la tasa de supervisión y control minero, se identificaron los costos institucionales asociados a la prestación del servicio de supervisión, control, fiscalización, monitoreo y trazabilidad minera.

Estos costos constituyen la base técnica sobre la cual se determina el monto total proyectado de recaudación, conforme a la siguiente estructura:

$$TM = CFT + CSM + CTM$$

Donde:

- **TM** = monto total proyectado de recaudación de la tasa minera.
- **CFT** = Costo de Fiscalización Territorial.
- **CSM** = Costo de Seguridad y Monitoreo Especializado.
- **CTM** = Costo de Tecnología, Monitoreo y Trazabilidad.

A diferencia de la metodología vigente, que parte de la superficie minera, la metodología actualizada parte de los costos institucionales requeridos para la prestación del servicio de supervisión y control.

#### 5.5.8.1 Distribución de los costos según necesidades de supervisión y control

La siguiente descripción de costos se basa en las necesidades identificadas para poder ofrecer el servicio de supervisión y control, de acuerdo con las competencias y atribuciones de la ARCOM, en la Ley Minera y su Reglamento.

Los costos que se detallan a continuación responden a las necesidades institucionales identificadas para la prestación del servicio de supervisión y control minero. Para efectos metodológicos, dichos costos se agrupan en tres variables principales: Costo de Fiscalización Territorial (CFT), Costo de Tecnología, Monitoreo y Trazabilidad (CTM) y Costo de Seguridad y Monitoreo Especializado (CSM). Estas variables constituyen la base técnica para determinar el monto total proyectado de recaudación, sobre el cual posteriormente se aplica la metodología de distribución.

El Costo de Fiscalización Territorial (CFT) agrupa los componentes directamente relacionados con las actividades de control en territorio, necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones técnicas y operativas de los sujetos regulados.

**Tabla 7. Distribución por variables que componen el Costo de Fiscalización Territorial (CFT)**

Costo de Fiscalización Territorial (CFT)	
Componente	Monto
Equipamiento de campo	\$2.475.961,20
Levantamientos topográficos	\$2.705.212,50
Muestra y monitoreo	\$433.410,00
<b>Total</b>	<b>\$5.614.583,70</b>

*Fuente:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026  
*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

El valor total del CFT constituye uno de los componentes del monto total proyectado, al reflejar los recursos requeridos para ejecutar actividades de fiscalización y supervisión territorial.

El Costo de Tecnología, Monitoreo y Trazabilidad (CTM) comprende los componentes asociados al fortalecimiento tecnológico requerido para mejorar la capacidad de seguimiento, control, análisis geoespacial, trazabilidad y verificación técnica de la actividad minera.

**Tabla 8. Distribución por variables que componen el Costo de Tecnología, Monitores y Trazabilidad (CTM)**

Costo de Tecnología, Monitores y Trazabilidad	
Componente	Monto
Sistemas satelitales de monitoreo	\$5.876.148,00
Sistemas SIG y análisis geoespacial	
Laboratorio acreditado y análisis mineralógico	\$5.259.570,00
Sistemas de trazabilidad de sustancias y minerales	\$1.800.000,00
Interoperabilidad institucional	\$192.500,00
<b>Total</b>	<b>\$13.128.218,00</b>

*Fuente:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026  
*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

El Costo de Seguridad y Monitoreo Especializado (CSM) incorpora los componentes vinculados con actividades de control que requieren condiciones especiales de seguridad, custodia y protección durante la ejecución de operativos y acciones de supervisión.

**Tabla 9. Distribución por variables que componen el Costo de Seguridad Especializado (CSM)**

Costo de Seguridad Especializado (CSM)	
Componente	Monto
Custodia de operativos	\$435.840,00
Bases móviles de control	\$2.825.825,00
Protección de bienes incautados	\$20.289.987,28
<b>Total</b>	<b>\$23.551.652,28</b>

*Fuente:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026  
*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

A partir de la consolidación de los componentes CFT, CTM y CSM, se obtiene el monto total proyectado de recaudación de la TSCM. Este valor constituye la base sobre la cual se aplicará la metodología de distribución entre los universos sujetos al servicio de supervisión y control.

**Tabla 10. Valor total a recaudar Tasa de Supervisión y Control**

VARIABLES QUE COMPONEN TM	Monto
Costo de Fiscalización Territorial	\$5.614.583,70
Costo de Tecnología, Monitores y Trazabilidad	\$13.128.218,00
Costo de Seguridad Especializado (CSM)	\$23.551.652,28
<b>Total</b>	<b>\$42.294.453,98</b>

*Fuente:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

Una vez identificados y consolidados los costos que integran las variables CFT, CTM y CSM, corresponde aplicar la metodología de distribución propuesta, a fin de asignar el monto total proyectado de forma proporcional entre los universos sujetos al servicio de supervisión y control minero, considerando el tipo de actividad, la frecuencia de supervisión y la complejidad asociada a cada grupo.

#### 5.5.9. Distribución del monto total por universo metodológico

Una vez determinado el monto total proyectado, este se distribuye entre tres universos metodológicos:

- concesiones metálicas;
- concesiones no metálicas;
- plantas de beneficio.

La fórmula de distribución general es:

$$TM = TM_{MM} + TM_{MNM} + TM_{PB}$$

Donde:

- $TM$  = monto total proyectado de recaudación.
- $TM_{MM}$  = monto correspondiente a concesiones metálicas.
- $TM_{MNM}$  = monto correspondiente a concesiones no metálicas.
- $TM_{PB}$  = monto correspondiente a plantas de beneficio.

Esta distribución permite reconocer que no todos los sujetos generan la misma carga de supervisión y que, por tanto, el costo del servicio debe distribuirse de forma diferenciada.

#### 5.5.10. Índice de Intensidad de Supervisión Técnica (IIST)

Para distribuir el monto entre los universos metodológicos y, posteriormente, entre los regímenes mineros, se aplica un Índice de Intensidad de Supervisión Técnica.

La fórmula del índice es:

$$IIST = \sqrt{N} \times F \times C$$

Donde:

- $N$  = Número de derechos mineros o plantas de beneficio.
- $F$  = Factor de Frecuencia de Inspección.
- $C$  = Factor de complejidad asignada.

La frecuencia de inspección anual y la complejidad asignada a cada universo metodológico se sustentan en el análisis técnico desarrollado previamente, en el cual se identifican las necesidades diferenciadas de supervisión y control según la naturaleza de la actividad minera.

En ese sentido, estos parámetros no se aplican de manera uniforme, sino en función de la demanda real del servicio, la intensidad de control requerida, el tipo de mineral, el régimen minero y las características operativas de cada grupo.

**Tabla 11. Índice general de distribución**

Universo metodológico	N. derechos	F	C	Raíz de N. de derechos	Índice	IIST
<b>Plantas de beneficio</b>	221	2	3	14,87	89,20	31,91%
<b>Metálico</b>	815	2	3	28,55	171,29	61,27%
<b>No metálico</b>	364	1	1	19,08	19,08	6,82%
<b>Total</b>	1400				279,56	

*Fuente: Sistema de Gestión Minero y Coordinación Nacional de Control Minero, 2026*

*Elaborado por: Coordinación Nacional de Regulación, 2026*

La Tabla 5 permite identificar el peso relativo de cada universo metodológico dentro del servicio de supervisión y control. Para evitar que el número de derechos concentre excesivamente el resultado, como en el caso de pequeña minería, se utiliza la raíz cuadrada del número de derechos, junto con la frecuencia y la complejidad previamente definidas.

Con base en el Índice de Intensidad de Supervisión Técnica obtenido para cada universo, se asigna proporcionalmente el monto total proyectado de recaudación entre plantas de beneficio, concesiones metálicas y concesiones no metálicas.

**Tabla 12. Monto asignado por derecho minero**

Tipo de mineral	IIST	Costo
<b>Plantas de beneficio</b>	31,91%	\$13.494.254,70
<b>Metálico</b>	61,27%	\$25.913.827,92
<b>No metálico</b>	6,82%	\$2.886.371,37
<b>TOTAL</b>		\$42.294.453,98

*Fuente: Coordinación Nacional de Control Minero, 2026*

Elaborado por: Coordinación Nacional de Regulación, 2026

Esta primera distribución permite definir el monto correspondiente a cada universo metodológico. Posteriormente, en el caso de las concesiones metálicas y no metálicas, se realiza una distribución interna por régimen minero, con la finalidad de reconocer las diferencias operativas entre pequeña, mediana y gran minería.

### 5.5.11. Distribución interna por régimen minero

Dentro de cada tipo de mineral, la metodología realiza una segunda distribución por régimen minero:

- Pequeña minería;
- mediana minería;
- gran minería.

Esta diferenciación permite reconocer que, incluso dentro de un mismo tipo de mineral, los regímenes mineros presentan diferentes cargas operativas y niveles de supervisión.

**Tabla 13. Índice para concesiones metálicas y monto asignado**

Régimen	N. Concesiones	F	C	Raíz de N. concesiones	Índice	IIST	Monto en dólares
GRAN MINERÍA	4	3	3	2	18	22,84%	\$5.918.238,88
MEDIANA MINERÍA	4	2	1	2	4	5,08%	\$1.315.164,20
PEQUEÑA MINERÍA	807	2	1	28,41	56,82	72,09%	\$18.680.424,84
TOTAL	815				78,82		\$25.913.827,92

\*Para el universo de concesiones de pequeña minería, se incorporan las concesiones de régimen general.

Fuente: Sistema de Gestión Minero y Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

Elaborado por: Coordinación Nacional de Regulación, 2026

**Tabla 14. Índice para concesiones no metálicas y monto asignado**

Régimen	N. Concesiones	F	C	Raíz de N. concesiones	Índice	IIST	Monto en dólares
GRAN MINERÍA	1	1	0,5	1	0,5	1,16%	\$33.416,46
MEDIANA MINERÍA	6	2	1	2,45	4,90	11,34%	\$327.413,12
PEQUEÑA MINERÍA	357	2	1	18,89	37,79	87,50%	\$2.525.541,79
TOTAL	364				43,19		\$2.886.371,37

\*Para el universo de concesiones de pequeña minería, se incorporan las concesiones de régimen general.

Fuente: Sistema de Gestión Minero y Coordinación Nacional de Control Minero, 2026

Elaborado por: Coordinación Nacional de Regulación, 2026

En el caso de la concesión no metálica ubicada en el régimen de gran minería, se asigna una complejidad de 0,5 como factor de ajuste metodológico, debido a que se trata de un universo reducido compuesto por un solo sujeto; esta ponderación permite guardar proporcionalidad en la aplicación de la fórmula, evitar una concentración atípica del monto en una sola concesión y preservar la relación entre el valor a pagar y la demanda

real del servicio de supervisión y control, sin que ello constituya una exoneración o tratamiento preferencial.

#### 5.5.12. Cálculo individual para concesiones mineras

Una vez determinado el monto correspondiente a cada régimen dentro de cada tipo de mineral, la distribución individual se realiza en función del hectareaje de cada concesión.

La fórmula es:

$$TM_i = TM_r \times \left( \frac{H_{ir}}{\sum H_{ir}} \right)$$

Donde:

- $TM_i$  = monto proyectado de recaudación asignado a la concesión minera individual.
- $TM_r$  = monto asignado al régimen correspondiente.
- $H_{ir}$  = hectáreas de la concesión minera individual.
- $\sum H_{ir}$  = suma total de hectáreas del régimen correspondiente.

En esta etapa, el hectareaje funciona como una variable de distribución individual.

#### 5.5.13. Tratamiento metodológico de plantas de beneficio

Las plantas de beneficio constituyen un universo metodológico diferenciado.

A diferencia de las concesiones mineras, el cálculo individual de las plantas de beneficio no se determina por hectareaje, sino por capacidad instalada.

La fórmula es:

$$TM_i = TM_{PB} \times \left( \frac{Ton_{ir}}{\sum Ton_{ir}} \right)$$

Donde:

- $TM_i$  = tasa aplicable a la planta de beneficio individual.
- $TM_{PB}$  = monto correspondiente al universo de plantas de beneficio.
- $Ton_{ir}$  = capacidad instalada de la planta individual.
- $\sum Ton_{ir}$  = suma total de capacidad instalada de todas las plantas consideradas.

#### 5.5.14. Tratamiento de licencias de comercialización

Las licencias de comercialización no forman parte del rediseño metodológico aplicado a concesiones en explotación y plantas de beneficio.

Para este universo se mantiene la tasa vigente de 10 Salarios Básicos Unificados por cada licencia.

Considerando el Salario Básico Unificado (SBU) actual de \$ 482, cada licencia de comercialización pagaría:

$$10 \times \$ 482 = \$4.820$$

Con el universo actual de 363 licencias de comercialización, la recaudación estimada sería:

$$363 \times \$ 4.820 = \$1.749.660,00$$

Este valor se suma a la proyección correspondiente a concesiones en explotación y plantas de beneficio para efectos de recaudación total, sin modificar la metodología vigente aplicable a licencias.

#### **5.5.15. Criterio para evitar distorsiones en los distintos universos**

La metodología actualizada considera la existencia de universos reducidos o sujetos únicos dentro de determinados grupos, así como diferencias importantes en el número total de concesiones entre regímenes, especialmente porque el universo de pequeña minería es considerablemente mayor que el de mediana y gran minería. Por ello, con base en la diferenciación técnica realizada mediante los criterios de frecuencia y complejidad asignados a cada régimen dentro de determinado grupo, se prevén ajustes metodológicos y ponderaciones especiales que permiten evitar valores atípicos, concentraciones excesivas del monto en un solo sujeto obligado o distorsiones derivadas del tamaño desigual de los universos, garantizando una distribución razonable y proporcional.

### **6. ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO**

La actualización metodológica de la Tasa de Supervisión y Control Minero genera un impacto directo en la estructura de determinación de ingresos, debido a que modifica el universo de derechos considerados para el cálculo y redefine los criterios técnicos utilizados para distribuir el costo del servicio de supervisión y control.

En la metodología vigente, la proyección de ingresos se construyó considerando un universo amplio de derechos mineros, dentro del cual se incluían concesiones metálicas en fases de evaluación económica, exploración en sus distintas etapas, exploración-explotación y explotación; concesiones no metálicas; y licencias de comercialización. Conforme a la información registrada en el Sistema de Gestión Minera con corte al 1 de julio de 2025, la proyección total de ingresos bajo la tasa vigente ascendía a \$221.755.348,68.

Dentro de dicha proyección, el componente correspondiente a evaluación económica y exploración en todas sus etapas representaba \$179.319.437,93, equivalente aproximadamente al 80,86% del total proyectado con la tasa vigente. Esto evidencia que la mayor parte de la recaudación esperada bajo el esquema anterior se concentraba en fases previas a la explotación.

Por su parte, la fase de explotación representaba \$40.805.010,78, equivalente aproximadamente al 18,40% del total proyectado. Finalmente, las licencias de comercialización representaban \$1.630.900,00, equivalentes al 0,74% del total de la proyección anterior.

**Tabla 15. Distribución de la proyección de ingresos bajo la tasa vigente**

Componente de la tasa vigente	Valor proyectado	Participación frente al total proyectado
Evaluación económica y exploración en todas sus etapas	\$179.319.437,93	80,86%
Explotación	\$40.805.010,78	18,40%
Licencias de comercialización	\$1.630.900,00	0,74%
<b>Total proyectado tasa vigente</b>	<b>\$221.755.348,68</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Coordinación Nacional de Regulación Minero, 2026

*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Regulación, 2026

De la tabla anterior se desprende que la metodología vigente tenía una alta concentración en evaluación económica y exploración, componentes que, en conjunto, superaban el 80% del total proyectado. En este sentido, el esquema anterior no se encontraba concentrado principalmente en la fase de explotación, sino en fases previas del ciclo minero.

Adicionalmente, debe considerarse que, en el caso de las concesiones no metálicas, la metodología vigente no desarrollaba una diferenciación por fase con el mismo nivel de detalle aplicado a las concesiones metálicas, sino que su proyección se presentaba de forma agregada por régimen minero. Esto limitaba la posibilidad de identificar con mayor precisión la relación entre fase, régimen, carga de supervisión y valor proyectado.

Con la actualización metodológica, el universo de aplicación se redefine. La nueva metodología se concentra en los sujetos que generan una demanda más directa, efectiva y verificable del servicio de supervisión y control minero. En consecuencia, el nuevo universo considerado corresponde a:

- Concesiones mineras en fase de explotación;
- Plantas de beneficio;
- Licencias de comercialización.

La actualización excluye del nuevo cálculo a las concesiones en fase de evaluación económica y exploración, considerando que el servicio de supervisión y control tiene una relación directa con las actividades en explotación, así como con las plantas de beneficio, por su incidencia en procesamiento, trazabilidad, capacidad operativa y verificación técnica.

Bajo este nuevo enfoque, la proyección para concesiones en explotación y plantas de beneficio asciende a \$42.294.453,98, valor determinado a partir de los costos institucionales asociados a fiscalización territorial, tecnología, monitoreo, trazabilidad, seguridad y monitoreo especializado.

A este valor se suma la recaudación estimada por licencias de comercialización, respecto de las cuales se mantiene la tasa vigente de 10 Salarios Básicos Unificados por licencia. Para este cálculo debe considerarse que la recaudación depende de dos elementos: el universo de licencias vigente y el valor actualizado del Salario Básico Unificado.

Actualmente, el universo considerado es de 363 licencias de comercialización. Además, se toma en cuenta el incremento del Salario Básico Unificado de \$470 a \$482. Por tanto, el valor a recaudar es de \$1.749.660,00.

La recaudación total proyectada con la actualización metodológica asciende a:

**Tabla 16. Proyección con la metodología actualizada**

Componente actualizado	Valor proyectado
Concesiones en explotación y plantas de beneficio	\$42.294.453,98
Licencias de comercialización	\$1.749.660,00
<b>Total proyectado con actualización metodológica</b>	<b>\$44.044.113,98</b>

*Fuente:* Coordinación Nacional de Regulación Minero, 2026

*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Regulación, 2026

Al comparar ambos esquemas, se evidencia que la proyección actualizada representa aproximadamente el 19,86% del total proyectado bajo la tasa vigente. La diferencia se explica principalmente por la exclusión del componente de evaluación económica y exploración en todas sus etapas, que en la metodología vigente representaba \$179.319.437,93, equivalente al 80,86% del total proyectado.

**Tabla 17. Comparación entre tasa vigente y metodología actualizada**

Componente	Tasa vigente	Metodología actualizada
Evaluación económica y exploración	\$179.319.437,93	No se considera dentro del nuevo cálculo
Explotación / concesiones en explotación y plantas de beneficio	\$40.805.010,78	\$42.294.453,98
Licencias de comercialización	\$1.630.900,00	\$1.749.660,00
Total proyectado	\$221.755.348,68	\$44.044.113,98
Participación frente a la tasa vigente	<b>100%</b>	<b>19,86%</b>

*Fuente:* Coordinación Nacional de Regulación Minero, 2026

*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Regulación, 2026

En síntesis, el impacto de la actualización metodológica radica en la redefinición del universo sujeto al cobro. La tasa vigente proyectaba una recaudación total de \$221.755.348,68, de los cuales \$179.319.437,93 correspondían a evaluación económica y exploración en todas sus etapas, equivalente al 80,86% del total proyectado. Con la actualización, dicho componente se excluye del cálculo y el cobro se concentra en concesiones en fase de explotación, plantas de beneficio y licencias de comercialización.

Bajo este nuevo esquema, la proyección para concesiones en explotación y plantas de beneficio asciende a \$42.294.453,98. A este valor se suma la recaudación estimada por licencias de comercialización, que se mantiene bajo la tasa vigente de 10 SBU por licencia. Considerando un universo actual de 363 licencias y un SBU de \$480, este componente representa \$1.749.660,00

En consecuencia, la recaudación total proyectada con la actualización metodológica asciende a \$44.044.113,98, equivalente aproximadamente al 19,86% de la proyección anterior. Esta variación no responde a la eliminación de la tasa, sino a una reestructuración metodológica que excluye exploración y evaluación económica, incorpora plantas de beneficio y focaliza el cobro en actividades con mayor relación directa con el servicio de supervisión y control minero.

## 7. DEMANDA DE SERVICIOS

La demanda del servicio de supervisión y control minero se encuentra directamente vinculada al universo de derechos mineros registrados en el catastro minero, así como a su evolución en el tiempo. En este sentido, el análisis del comportamiento del catastro durante el período 2022–2026 permite identificar la variación de concesiones, plantas de beneficio y licencias de comercialización sujetas a control, así como la dinámica propia del sector minero.

Este análisis resulta relevante debido a que el catastro minero constituye la base para determinar el universo de sujetos que requieren actividades de supervisión, fiscalización, monitoreo, trazabilidad y control. Por tanto, la demanda del servicio no es estática, sino que puede variar conforme al ingreso, modificación, cambio de fase, extinción o actualización de los derechos mineros registrados.

En consecuencia, el estudio del período 2022–2026 permite sustentar técnicamente la necesidad de contar con una metodología de cálculo que considere el comportamiento real del catastro y su incidencia en la prestación del servicio de supervisión y control minero.

Para este análisis se consideraron los derechos mineros en estado inscrito y en trámite, correspondientes a todas las fases de la actividad minera y a los diferentes regímenes establecidos en la Ley de Minería, incluido el régimen general. Esta consideración permite evaluar la evolución, tendencias y dinámica de los procesos de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, con el fin de generar insumos que contribuyan a prever y anticipar la demanda de los servicios de supervisión y control minero.

A continuación, se presenta un resumen de las estadísticas obtenidas por año, régimen y tipo de mineral para el periodo de interés 2022-2026:

### 7.1 Concesiones/Áreas Mineras

**Tabla 18. Número de áreas mineras por año, tipo de mineral y estado**

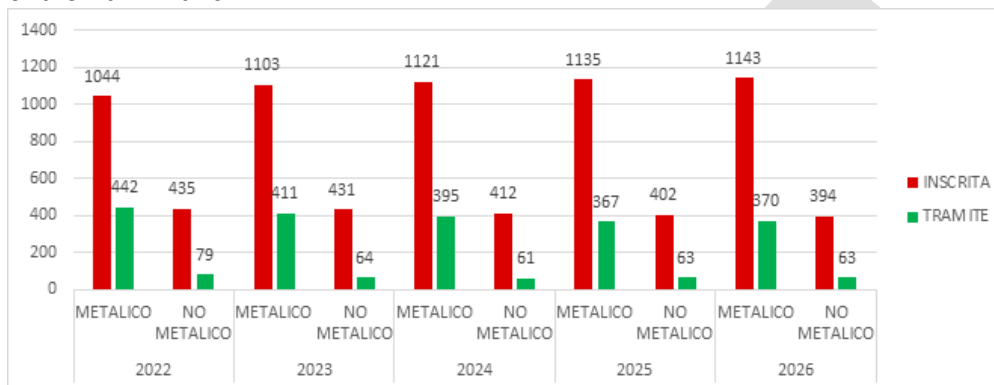
Año, Tipo Mineral / Estado	Inscrita	Trámite	Total
<b>2022</b>	<b>1479</b>	<b>521</b>	<b>2000</b>
METALICO	1044	442	1486
NO METALICO	435	79	514
<b>2023</b>	<b>1534</b>	<b>475</b>	<b>2009</b>
METALICO	1103	411	1514
NO METALICO	431	64	495
<b>2024</b>	<b>1533</b>	<b>456</b>	<b>1989</b>

METALICO	1121	395	1516
NO METALICO	412	61	473
<b>2025</b>	<b>1537</b>	<b>430</b>	<b>1967</b>
METALICO	1135	367	1502
NO METALICO	402	63	465
<b>2026</b>	<b>1537</b>	<b>433</b>	<b>1970</b>
METALICO	1143	370	1513
NO METALICO	394	63	457

*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

### Ilustración 1. Número de concesiones/áreas mineras por tipo de mineral y estado, entre 2022-2026



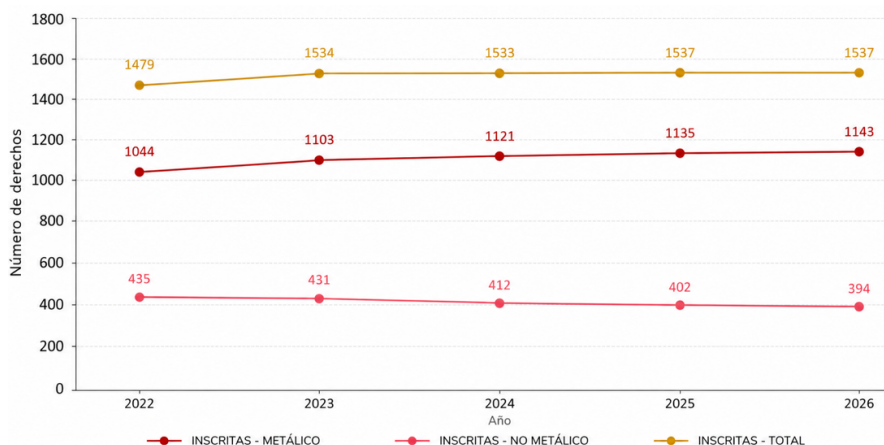
*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico muestra la evolución del número de **concesiones mineras inscritas y áreas mineras en trámite**, diferenciadas por tipo de mineral (metálico y no metálico) durante el período 2022–2026. Se observa que los derechos **inscritos metálicos** registran los mayores valores y una tendencia creciente, pasando de 1.044 en 2022 a 1.143 en 2026. En contraste, los **inscritos no metálicos** presentan una ligera disminución, de 435 a 394 registros. Por su parte, los derechos en trámite muestran una reducción gradual, especialmente en minería metálica, mientras que los no metálicos se mantienen relativamente estables.

Las **áreas mineras en trámite** representan un potencial incremento de los derechos mineros inscritos, ya que podrían cambiar su estado una vez que se aperture el **Catastro Minero Nacional** y se cumplan los requisitos técnicos, legales y administrativos correspondientes. En este sentido, los registros en trámite constituyen un indicador de la posible evolución futura del catastro minero, sujeto a las disposiciones regulatorias y a cada procedimiento aplicable.

## Ilustración 2. Evolución de concesiones mineras inscritas entre 2022-2026

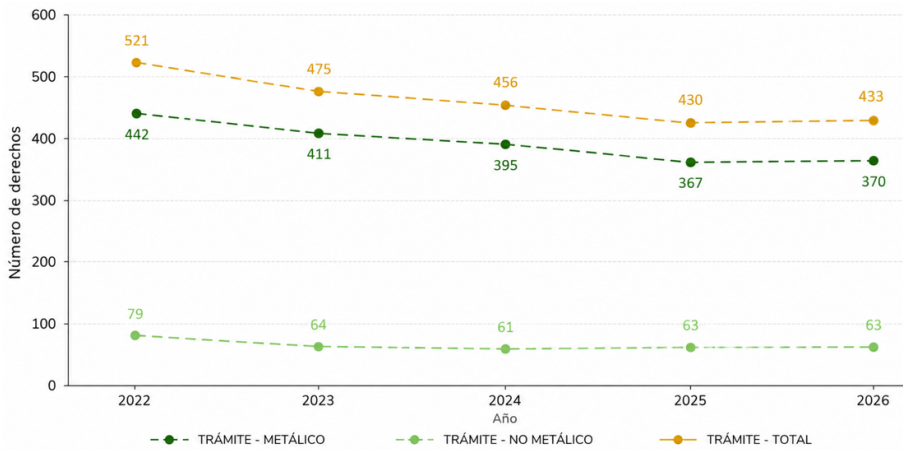


*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.  
*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico de evolución de las **concesiones mineras inscritas** por tipo de mineral muestra que las concesiones **metálicas inscritas** mantienen una tendencia creciente durante el período 2022–2026, pasando de 1.044 a 1.143 derechos, lo que evidencia un fortalecimiento progresivo de este segmento dentro del catastro minero. En contraste, las concesiones **no metálicas inscritas** presentan una disminución gradual, reduciéndose de 435 a 394 derechos en el mismo período. Esta diferencia de comportamiento refleja el predominio sostenido de la minería metálica, cuya participación representa más de dos tercios del total de derechos inscritos.

Por su parte, el **total de derechos mineros inscritos** muestra un crecimiento moderado entre 2022 y 2023, pasando de 1.479 a 1.534 derechos, para posteriormente mantenerse relativamente estable alrededor de los 1.530 derechos hasta 2026. Esta estabilidad sugiere que el incremento observado en las concesiones **metálicas** ha compensado la reducción registrada en las **no metálicas**, manteniendo constante el volumen total de derechos inscritos durante los últimos años analizados.

### Ilustración 3. Evolución de áreas mineras en trámite entre 2022-2026



*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.  
*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico evidencia una tendencia general de disminución áreas mineras **en trámite** durante el período 2022–2026. Las áreas mineras **metálicas en trámite** pasan de 442 a 370 derechos, mientras que las **no metálicas** disminuyen de 79 a 63 derechos. A pesar de esta reducción, la minería metálica continúa concentrando la mayor cantidad de expedientes en proceso, manteniendo una participación predominante dentro del total de áreas mineras en trámite. Como resultado, el total de trámites se reduce de 521 derechos en 2022 a 433 en 2026, reflejando una disminución gradual de los expedientes pendientes de resolución.

No obstante, estas áreas mineras **en trámite** constituyen una **reserva potencial de nuevos derechos mineros**, ya que podrían incorporarse al grupo de concesiones inscritas una vez se aperture el Catastro Minero Nacional. En este sentido, aunque se observa una reducción progresiva del volumen de trámites pendientes, estos expedientes representan un importante potencial de crecimiento futuro del catastro minero, especialmente en el segmento metálico, que continúa siendo el principal componente de la actividad minera nacional.

#### 7.1.1 Concesiones Mineras Inscritas - Metálico

**Tabla 19. Número de concesiones mineras inscritas - metálico por año, régimen y distrital**

Año, Régimen / Distrital	Azuay	Chimborazo	El Oro	Guayas	Ibarra	Loja	Macas	Tena	Zamora	Total
<b>2022</b>	<b>145</b>	<b>36</b>	<b>210</b>	<b>59</b>	<b>87</b>	<b>76</b>	<b>133</b>	<b>62</b>	<b>236</b>	<b>1044</b>
Gran Minería	33	10	5	11	45	23	74		54	255
Mediana Minería	12	8	2	8	16		4	1	9	60
Pequeña Minería	91	18	174	22	24	53	33	44	173	632
Regimen General	9		29	18	2		22	17		97
<b>2023</b>	<b>148</b>	<b>35</b>	<b>228</b>	<b>58</b>	<b>88</b>	<b>84</b>	<b>133</b>	<b>67</b>	<b>262</b>	<b>1103</b>
Gran Minería	24	10	5	11	52	23	79		52	256

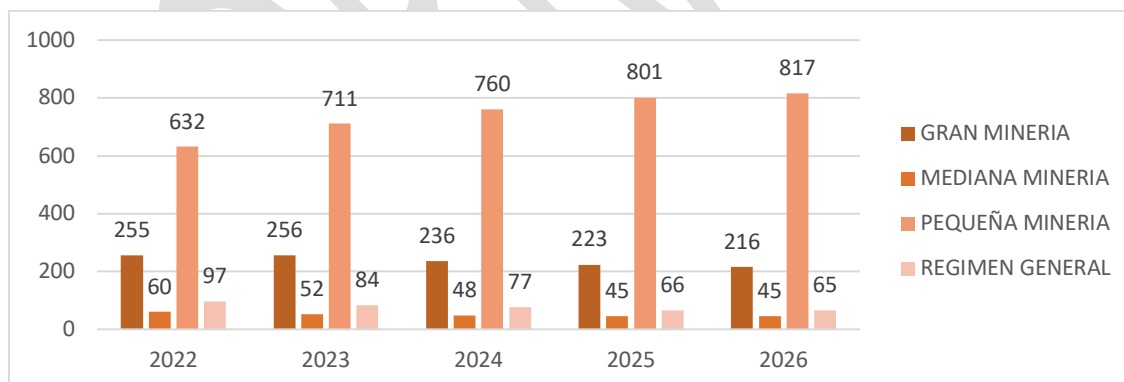
Mediana Minería	10	8	1	8	11		4	1	9	52
Pequeña Minería	106	17	192	21	25	61	33	55	201	711
Regimen General	8		30	18			17	11		84
<b>2024</b>	<b>154</b>	<b>36</b>	<b>257</b>	<b>61</b>	<b>67</b>	<b>87</b>	<b>132</b>	<b>68</b>	<b>259</b>	<b>1121</b>
Gran Minería	24	9	5	11	44	23	80		40	236
Mediana Minería	10	8	3	8	8		4	1	6	48
Pequeña Minería	113	19	221	24	15	64	35	56	213	760
Regimen General	7		28	18			13	11		77
<b>2025</b>	<b>155</b>	<b>32</b>	<b>266</b>	<b>52</b>	<b>67</b>	<b>93</b>	<b>131</b>	<b>66</b>	<b>273</b>	<b>1135</b>
Gran Minería	19	6	3	11	45	23	80		36	223
Mediana Minería	10	10		8	7		4	1	5	45
Pequeña Minería	119	16	235	24	15	70	34	56	232	801
Regimen General	7		28	9			13	9		66
<b>2026</b>	<b>156</b>	<b>32</b>	<b>268</b>	<b>52</b>	<b>66</b>	<b>96</b>	<b>129</b>	<b>66</b>	<b>278</b>	<b>1143</b>
Gran Minería	18	6	3	11	44	25	76		33	216
Mediana Minería	10	10		8	7		4	1	5	45
Pequeña Minería	121	16	238	24	15	71	36	56	240	817
Regimen General	7		27	9			13	9		65

Fuente: Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

Elaborado por: Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

### 7.1.1.1 Concesiones Mineras Inscritas - Metálico por Régimen

**Ilustración 4. Evolución de concesiones mineras metálicas inscritas por régimen entre 2022-2026**



Fuente: Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

Elaborado por: Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico muestra la distribución de las concesiones **metálicas inscritas** por **régimen** minero durante el período 2022–2026. Se observa que la **pequeña minería** concentra la mayor cantidad de concesiones inscritas en todos los años analizados, registrando además un crecimiento sostenido de 632 concesiones en 2022 a 817 en 2026. Por el contrario, la **gran minería** presenta una tendencia decreciente, pasando de 255 a 216 concesiones en el mismo período, mientras que la **mediana minería** mantiene una participación considerablemente menor y también muestra una reducción gradual de 60 a 45 concesiones. Finalmente, el **régimen general** registra valores relativamente bajos y una

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

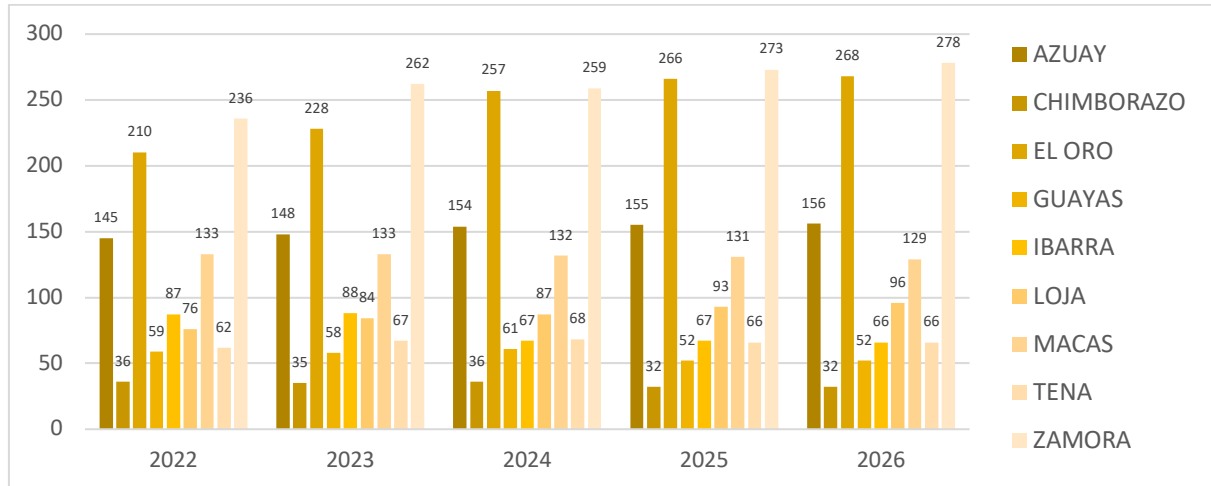
Teléfono: +593-2 224 2180

<https://controlminero.gob.ec/>

disminución progresiva de 97 a 65 concesiones. En conjunto, los resultados evidencian un claro predominio de la pequeña minería dentro de las concesiones metálicas inscritas, incrementando su participación a lo largo de los años analizados.

### 7.1.1.2 Concesiones Mineras Inscritas - Metálico por Distrital

**Ilustración 5. Evolución de concesiones mineras metálicas inscritas por distrital entre 2022-2026**



*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.  
*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico muestra la evolución de las concesiones **metálicas inscritas** por **distrital** entre 2022 y 2026. Se observa una tendencia general de crecimiento, destacándose las distritales de Zamora y Guayas, que registran los mayores volúmenes durante todo el período. Zamora aumenta de 236 a 278 concesiones, mientras que Guayas pasa de 210 a 268, consolidándose como las principales distritales en cuanto a inscripciones de derechos mineros metálicos.

Por otro lado, Chimborazo mantiene valores relativamente estables, mientras que Tena, Ibarra y Loja presentan incrementos moderados, siendo Loja la distrital con el mayor crecimiento relativo. En contraste, Azuay registra los menores valores durante toda la serie, con cifras cercanas a las 30 concesiones. En conjunto, los resultados evidencian una expansión de las concesiones metálicas inscritas, concentrada principalmente en las distritales de Zamora y Guayas.

### 7.1.2 Concesiones Mineras Inscritas - No Metálico

**Tabla 20. Número de concesiones mineras inscritas – no metálico por año, régimen y distrital**

Año, Regimen / Distrital	Azuay	Chimborazo	El Oro	Guayas	Ibarra	Loja	Macas	Tena	Zamora	Total
<b>2022</b>	<b>102</b>	<b>97</b>	<b>14</b>	<b>75</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>80</b>	<b>14</b>	<b>33</b>	<b>435</b>
Gran Minería	2	5		1	6				1	15
Mediana Minería	1	3								4
Pequeña Minería	90	86	14	62	7	7	76	8	32	382
Regimen General	9	3		12			4	6		34

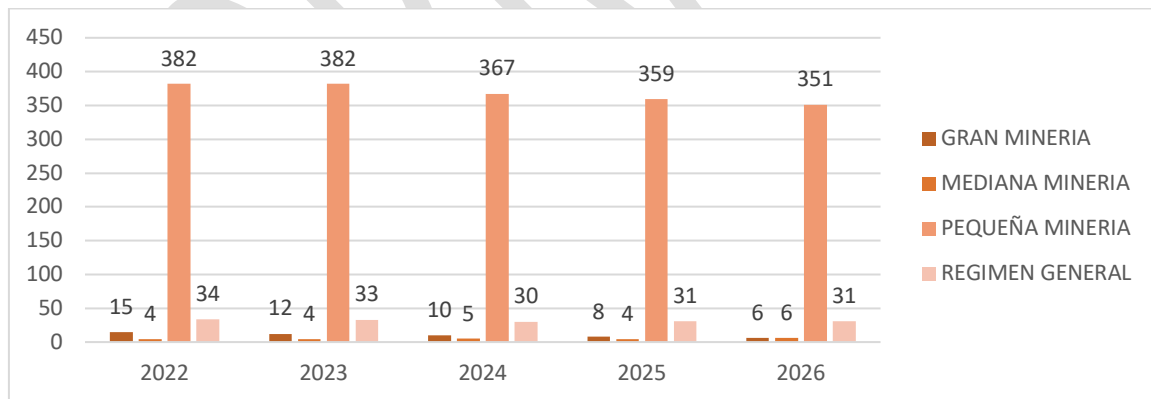
<b>2023</b>	<b>99</b>	<b>95</b>	<b>13</b>	<b>74</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>80</b>	<b>16</b>	<b>35</b>	<b>431</b>
Gran Minería	2	4			5				1	12
Mediana Minería	1	3								4
Pequeña Minería	88	85	13	62	7	7	76	10	34	382
Regimen General	8	3		12			4	6		33
<b>2024</b>	<b>95</b>	<b>85</b>	<b>13</b>	<b>73</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>76</b>	<b>16</b>	<b>35</b>	<b>412</b>
Gran Minería	2	2			5				1	10
Mediana Minería	1	3		1						5
Pequeña Minería	84	77	13	61	7	7	73	11	34	367
Regimen General	8	3		11			3	5		30
<b>2025</b>	<b>94</b>	<b>80</b>	<b>13</b>	<b>73</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>72</b>	<b>16</b>	<b>35</b>	<b>402</b>
Gran Minería	1	2			4				1	8
Mediana Minería	1	3								4
Pequeña Minería	84	72	13	61	7	7	70	11	34	359
Regimen General	8	3		12	1		2	5		31
<b>2026</b>	<b>94</b>	<b>78</b>	<b>13</b>	<b>73</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>69</b>	<b>16</b>	<b>33</b>	<b>394</b>
Gran Minería	1	2			2				1	6
Mediana Minería	1	3			2					6
Pequeña Minería	84	70	13	61	7	6	67	11	32	351
Regimen General	8	3		12	1		2	5		31

Fuente: Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

Elaborado por: Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

### 7.1.2.1 Concesiones Mineras Inscritas - No Metálico por Régimen

#### Ilustración 6. Evolución de concesiones mineras no metálicas inscritas por régimen entre 2022-2026



Fuente: Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

Elaborado por: Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

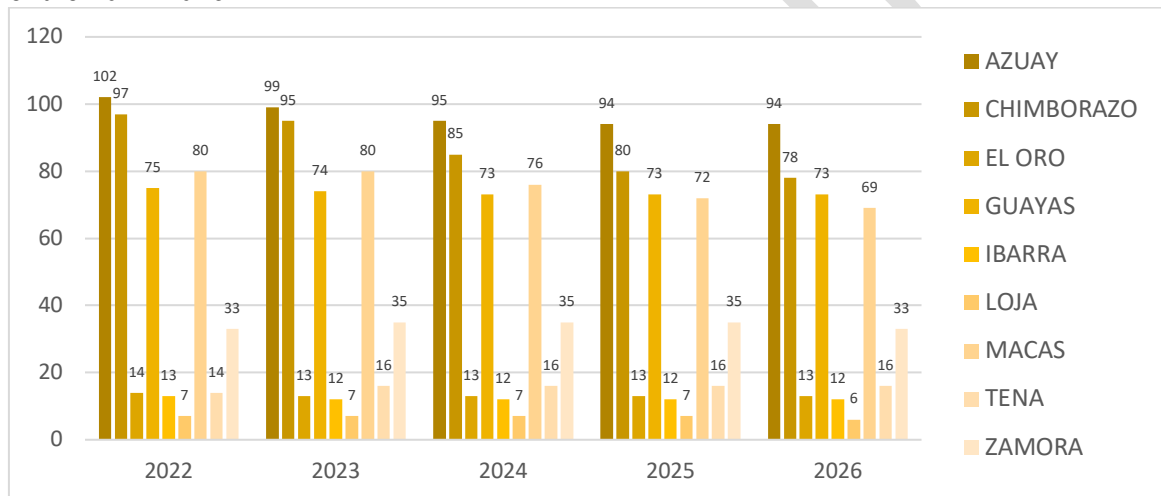
El gráfico muestra la distribución de las concesiones **no metálicas inscritas** por régimen minero durante el período 2022–2026. Se observa que la **pequeña minería** concentra la mayor cantidad de concesiones inscritas en todos los años analizados, aunque presenta una tendencia decreciente, pasando de 382 concesiones en 2022 a 351 en 2026. Por el contrario, la **gran minería** registra una disminución progresiva, pasando de 15 a 6 concesiones en el mismo período, mientras que la **mediana minería** mantiene una participación considerablemente menor y relativamente estable, con valores entre 4 y 6

concesiones. Finalmente, el **régimen general** presenta cifras bajas y pocas variaciones, fluctuando entre 30 y 34 concesiones durante los años analizados.

En conjunto, los resultados evidencian un claro predominio de la pequeña minería dentro de las concesiones no metálicas inscritas, representando la mayor proporción del total registrado en cada año. Asimismo, se observa una reducción gradual en el número total de concesiones inscritas entre 2022 y 2026, principalmente asociada a la disminución registrada en este régimen minero.

### 7.1.2.2 Concesiones Mineras Inscritas - No Metálico por Distrital

**Ilustración 7. Evolución de concesiones mineras no metálicas inscritas por distrital entre 2022-2026**



*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico muestra la evolución de las concesiones **no metálicas inscritas** por distrital entre 2022 y 2026. En términos generales, se observa una tendencia de disminución gradual en la mayoría de las distritales. Azuay y Chimborazo concentran el mayor número de concesiones durante todo el período, aunque presentan una reducción sostenida, pasando de 102 a 94 y de 97 a 78 concesiones, respectivamente. De igual manera, El Oro registra una leve disminución, pasando de 75 a 73 concesiones, mientras que Loja desciende de 80 a 69 concesiones al final de la serie.

Por otro lado, Macas y Zamora mantienen valores relativamente estables durante el período analizado, con ligeras fluctuaciones alrededor de 13 y 33 concesiones, respectivamente. Tena también conserva una tendencia estable, con valores cercanos a las 16 concesiones. En contraste, Ibarra registra la reducción más significativa en términos relativos, pasando de 13 concesiones en 2022 a 6 en 2026. En conjunto, los resultados evidencian una contracción moderada de las concesiones no metálicas inscritas, particularmente en las distritales con mayor número de derechos mineros, como Azuay, Chimborazo y Loja.

### 7.1.3 Áreas Mineras en Trámite - Metálico

**Tabla 21. Número de áreas mineras trámite - metálico por año, régimen y distrital**

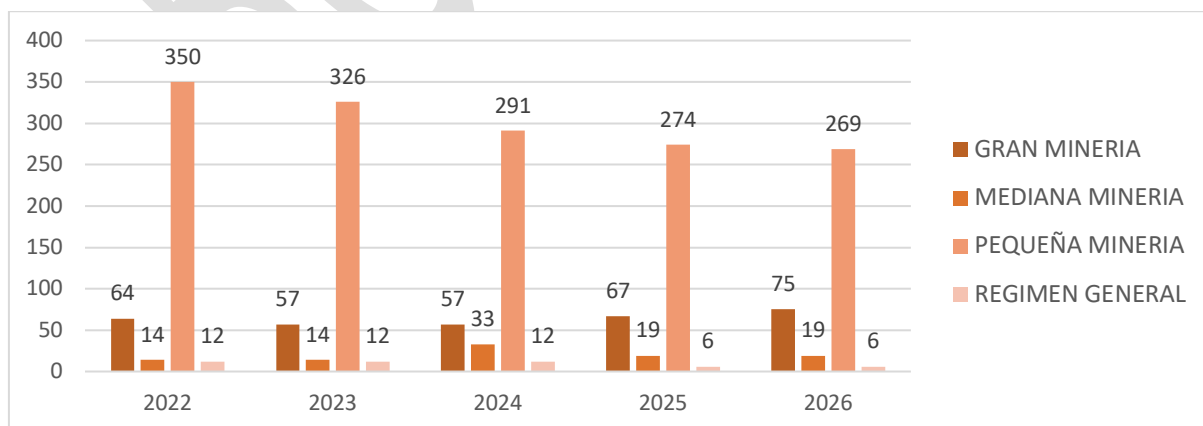
Año, Régimen / Distrital	Azuay	Chimborazo	El Oro	Guayas	Ibarra	Loja	Macas	Tena	Zamora	Total
<b>2022</b>	<b>105</b>	<b>17</b>	<b>89</b>	<b>12</b>	<b>74</b>	<b>23</b>	<b>31</b>	<b>33</b>	<b>56</b>	<b>440</b>
Gran Minería	5	7	4	8	19	4	6	5	6	64
Mediana Minería	3	3	3		1	1	1	1	1	14
Pequeña Minería	92	7	82	4	48	18	23	27	49	350
Regimen General	5				6		1			12
<b>2023</b>	<b>110</b>	<b>17</b>	<b>79</b>	<b>11</b>	<b>67</b>	<b>18</b>	<b>30</b>	<b>26</b>	<b>51</b>	<b>409</b>
Gran Minería	5	7	4	8	13	4	5	5	6	57
Mediana Minería	3	3	3		1	1	1	1	1	14
Pequeña Minería	97	7	72	3	47	13	23	20	44	326
Regimen General	5				6		1			12
<b>2024</b>	<b>106</b>	<b>16</b>	<b>61</b>	<b>8</b>	<b>65</b>	<b>14</b>	<b>30</b>	<b>21</b>	<b>72</b>	<b>393</b>
Gran Minería	5	7	4	8	12	4	5	3	9	57
Mediana Minería	3	3	3		1		1	1	21	33
Pequeña Minería	93	6	54		46	10	23	17	42	291
Regimen General	5				6		1			12
<b>2025</b>	<b>99</b>	<b>16</b>	<b>56</b>	<b>8</b>	<b>65</b>	<b>14</b>	<b>34</b>	<b>21</b>	<b>53</b>	<b>366</b>
Gran Minería	4	7	4	8	12	4	9	3	16	67
Mediana Minería	3	3	3		7		1	1	1	19
Pequeña Minería	87	6	49		46	10	23	17	36	274
Regimen General	5						1			6
<b>2026</b>	<b>99</b>	<b>16</b>	<b>55</b>	<b>8</b>	<b>64</b>	<b>12</b>	<b>40</b>	<b>21</b>	<b>54</b>	<b>369</b>
Gran Minería	4	7	4	8	12	2	17	3	18	75
Mediana Minería	3	3	3		7		1	1	1	19
Pequeña Minería	87	6	48		45	10	21	17	35	269
Regimen General	5						1			6

*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

### 7.1.3.1 Áreas Mineras en Trámite - Metálico por Régimen

**Ilustración 8. Evolución de áreas mineras metálicas en trámite por régimen entre 2022-2026**



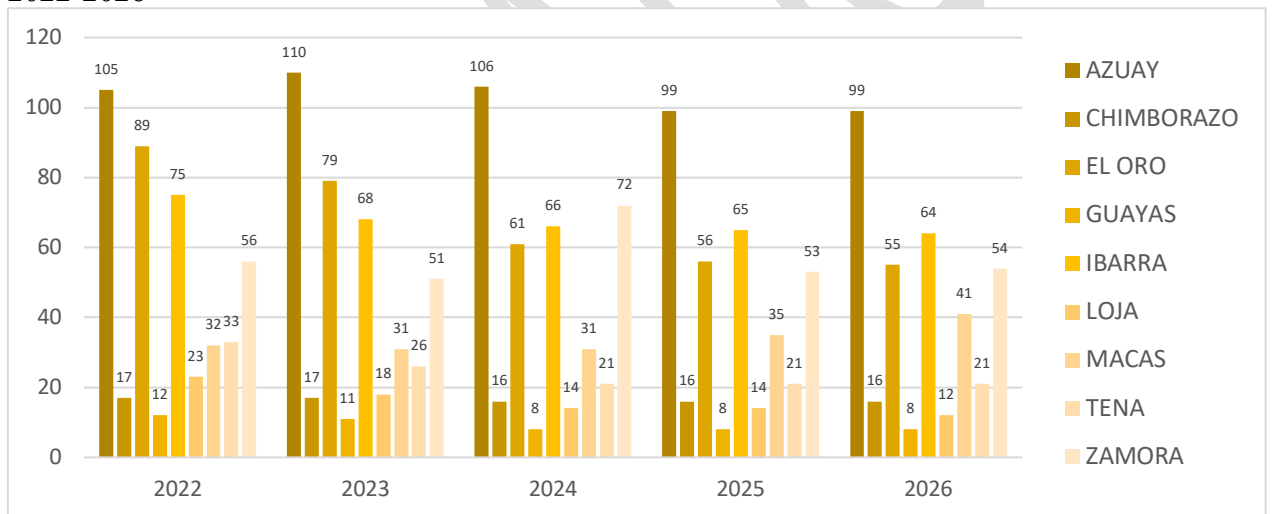
*Fuente: Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.  
Elaborado por: Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026*

El gráfico muestra la distribución de las áreas mineras **metálicas en trámite** por régimen minero durante el período 2022–2026. Se observa que la **pequeña minería** concentra la mayor cantidad de áreas en trámite en todos los años analizados, aunque presenta una tendencia decreciente, pasando de 350 áreas en 2022 a 269 en 2026. Por su parte, la **gran minería** registra una participación menor, con una reducción inicial de 64 áreas en 2022 a 57 en 2024, seguida de un incremento hasta alcanzar 75 áreas en 2026. La **mediana minería** mantiene valores relativamente bajos, aunque muestra un aumento progresivo de 14 áreas en 2022 a 19 en 2026. Finalmente, el **régimen general** presenta la menor participación, disminuyendo de 12 áreas en 2022 a 6 áreas en los años 2025 y 2026.

En conjunto, los resultados evidencian que la pequeña minería continúa concentrando la mayor proporción de áreas mineras metálicas en trámite, pese a la disminución observada durante el período analizado. Asimismo, se aprecia una reducción gradual del total de áreas en trámite, principalmente asociada al descenso registrado en este régimen minero.

### 7.1.3.2 Áreas Mineras en Trámite - Metálico por Distrital

**Ilustración 9. Evolución de áreas mineras metálicas en trámite por distrital entre 2022-2026**



*Fuente: Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.  
Elaborado por: Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026*

El gráfico muestra la evolución de las áreas mineras metálicas en trámite por distrital durante el período 2022–2026. Se observa que la distrital de Azuay concentra el mayor número de áreas en trámite a lo largo de toda la serie, registrando valores superiores a las demás jurisdicciones, aunque con una ligera tendencia decreciente, al pasar de 105 áreas en 2022 a 99 en 2026. Le siguen El Oro e Ibarra, que presentan una reducción sostenida durante el período analizado. El Oro disminuye de 89 a 55 áreas, mientras que Ibarra pasa de 75 a 64 áreas, manteniéndose, no obstante, entre las distritales con mayor número de áreas en trámite.

Por otro lado, Zamora presenta un comportamiento fluctuante, alcanzando su valor máximo en 2024 con 72 áreas, para luego descender y estabilizarse en 54 áreas hacia

2026. Macas constituye el caso contrario, al evidenciar una tendencia creciente, pasando de 32 a 41 áreas en trámite durante el período. En tanto, Tena, Loja, Chimborazo y Guayas registran los menores volúmenes de áreas mineras metálicas en trámite, con variaciones moderadas y una tendencia general de estabilidad o reducción. En conjunto, los resultados evidencian una disminución gradual de las áreas mineras metálicas en trámite entre 2022 y 2026, aunque con dinámicas diferenciadas entre las distintas distritales.

#### 7.1.4 Áreas Mineras en Trámite - No Metálico

**Tabla 22. Número de áreas mineras trámite – no metálico por año, régimen y distrital**

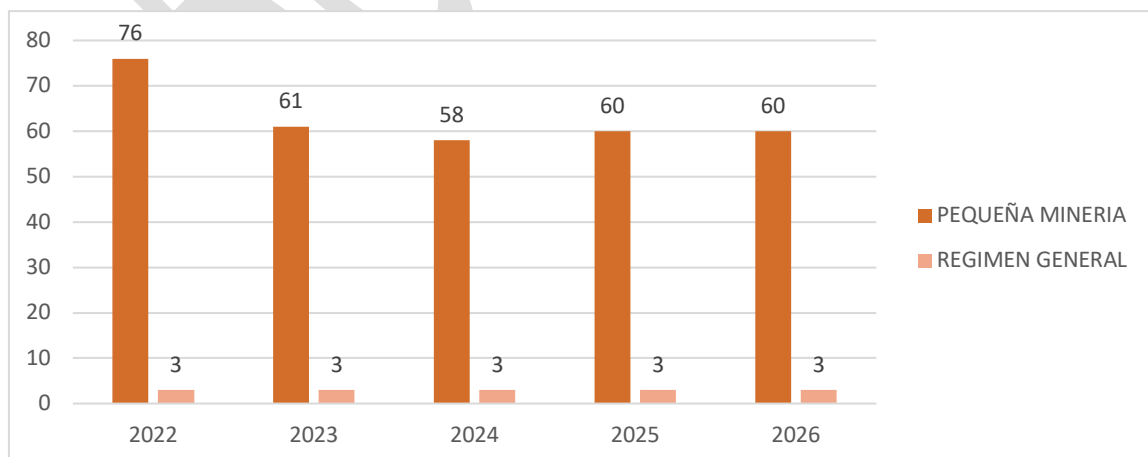
Año, Regimen / Distrital	Azuay	Chimborazo	El Oro	Guayas	Ibarra	Loja	Macas	Tena	Zamora	Total
<b>2022</b>	<b>38</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>1</b>		<b>15</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>79</b>
Pequeña Minería	35	4	1	9	1		15	3	8	76
Regimen General	3									3
<b>2023</b>	<b>26</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>64</b>
Pequeña Minería	23	3	1	8	1	1	15	2	7	61
Regimen General	3									3
<b>2024</b>	<b>26</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>61</b>
Pequeña Minería	23	2	1	8	1	1	14	2	6	58
Regimen General	3									3
<b>2025</b>	<b>25</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>		<b>14</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>63</b>
Pequeña Minería	22	2	1	8	1		14	3	9	60
Regimen General	3									3
<b>2026</b>	<b>25</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>		<b>14</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>63</b>
Pequeña Minería	22	2	1	8	1		14	3	9	60
Regimen General	3									3

*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

##### 7.1.4.1 Áreas Mineras en Trámite – No Metálico por Régimen

**Ilustración 10. Evolución de áreas mineras no metálicas en trámite por régimen entre 2022-2026**



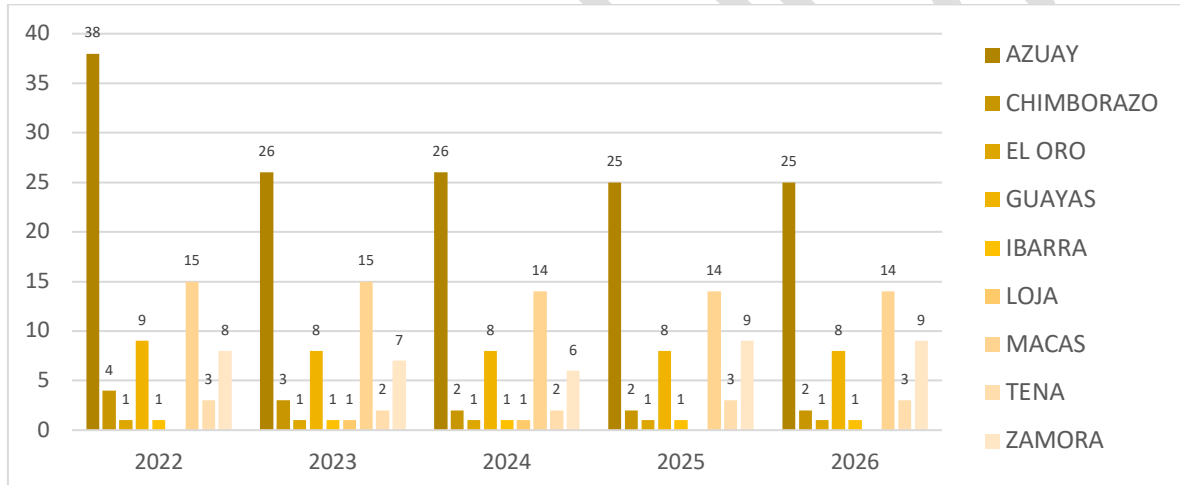
*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.  
*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico muestra la distribución de las áreas mineras **no metálicas en trámite** por régimen minero durante el período 2022–2026. Se observa que la pequeña minería concentra la totalidad de las áreas en trámite registradas en los regímenes analizados, representando el mayor número de áreas durante todos los años del período. No obstante, presenta una tendencia general decreciente, pasando de 76 áreas en 2022 a 60 áreas en 2025 y 2026. Por su parte, el régimen general mantiene una participación reducida y estable, registrando 3 áreas en trámite durante todo el período analizado.

En conjunto, los resultados evidencian un claro predominio de la pequeña minería dentro de las áreas mineras no metálicas en trámite. Asimismo, se observa una disminución gradual del total de áreas en trámite entre 2022 y 2026, asociada principalmente a la reducción registrada en este régimen minero.

#### 7.1.4.2 Áreas Mineras en Trámite – No Metálico por Distrital

**Ilustración 11. Evolución de áreas mineras no metálicas en trámite por distrital entre 2022-2026**



*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.  
*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico muestra la evolución de las áreas mineras **no metálicas en trámite** por distrital durante el período 2022–2026. Se observa que la distrital de Azuay concentra valores significativamente superiores a los de las demás jurisdicciones, aunque con una tendencia decreciente, al pasar de 38 áreas en 2022 a 25 en 2026. Le siguen Ibarra y Zamora, que mantienen los mayores volúmenes después de Azuay. Mientras Ibarra presenta un comportamiento relativamente estable durante todo el período, Zamora registra ligeras fluctuaciones y finaliza con valores similares a los observados al inicio de la serie.

Por otro lado, El Oro, Macas, Chimborazo, Loja, Tena y Guayas registran los menores valores de áreas mineras no metálicas en trámite. Destaca el ligero incremento observado en Macas, mientras que Chimborazo evidencia una reducción gradual. En el caso de Loja, se observan registros puntuales y una participación reducida dentro del total analizado. En conjunto, los resultados evidencian una disminución general de las áreas mineras no

metálicas en trámite entre 2022 y 2026, manteniéndose la mayor concentración en la distrital de Azuay y, en menor medida, en las distritales de Ibarra y Zamora.

## 7.2 Plantas de Beneficio

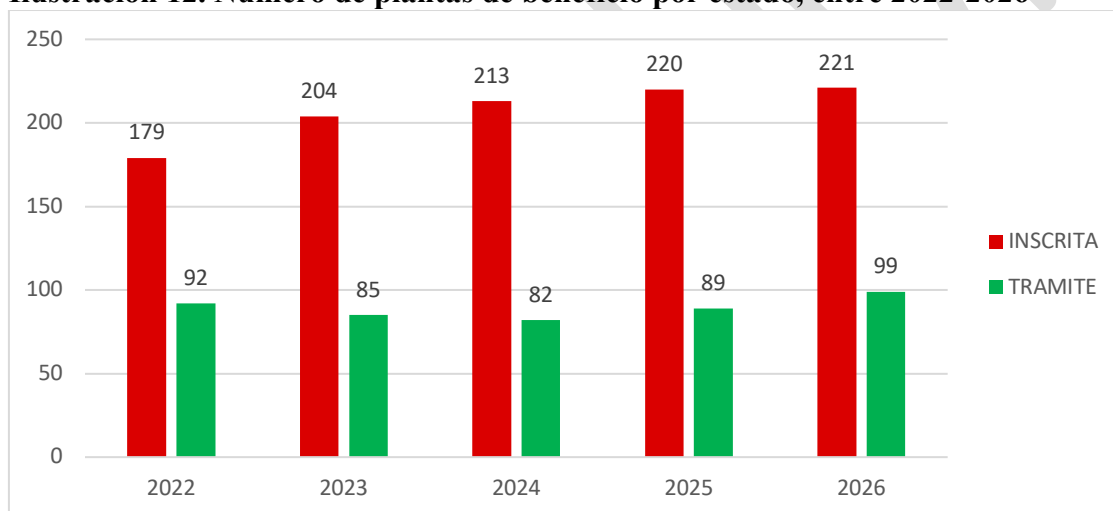
**Tabla 23. Número de plantas de beneficio inscritas y en trámite, por año**

Año / Estado	Inscrita	Trámite	Total
2022	179	92	271
2023	204	85	289
2024	213	82	295
2025	220	89	309
2026	221	99	320

*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

**Ilustración 12. Número de plantas de beneficio por estado, entre 2022-2026**



*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.

*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico muestra la evolución del número de plantas de beneficio inscritas y en trámite durante el período 2022–2026. Se observa una tendencia creciente en las plantas inscritas, que pasan de 179 registros en 2022 a 221 en 2026, evidenciando un incremento sostenido a lo largo de los años. Este comportamiento refleja una consolidación progresiva de las plantas de beneficio que han culminado los procesos requeridos para su inscripción, alcanzando su valor más alto al final del período analizado.

Por su parte, las plantas en trámite presentan un comportamiento más estable, con una ligera disminución entre 2022 y 2024, al pasar de 92 a 82 registros, seguida de una recuperación gradual hasta alcanzar 99 registros en 2026. En conjunto, los resultados muestran una tendencia de crecimiento del número total de plantas de beneficio registradas en el sistema, manteniéndose una diferencia significativa entre las plantas inscritas y aquellas que aún se encuentran en proceso de trámite. Asimismo, las plantas

en trámite representan un potencial incremento futuro de las plantas inscritas, en la medida en que completen los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos para su regularización.

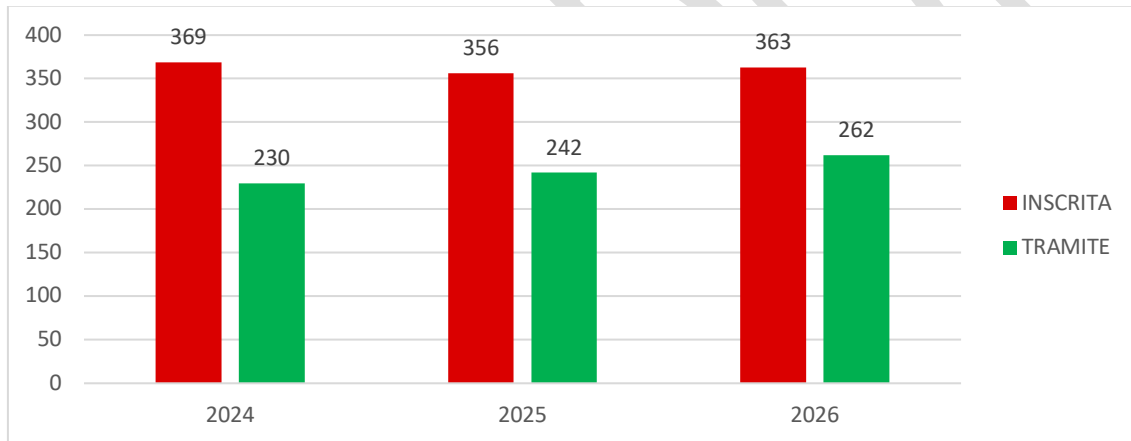
### 7.3 Licencias de Comercialización

**Tabla 24. Número de licencias de comercialización inscritas y en trámite, por año**

Año / Estado	Inscrita	Trámite	Total
2024	369	230	599
2025	356	242	598
2026	363	262	625

*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.  
*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

**Ilustración 13. Número de licencias de comercialización por estado, entre 2022-2026**



*Fuente:* Sistema de Gestión Minera (SGM), con corte al 22 de mayo del 2026.  
*Elaborado por:* Dirección Técnica de Catastro y Registro, 2026

El gráfico muestra la evolución del número de licencias de comercialización inscritas y en trámite durante el período 2024–2026. Se observa que las licencias inscritas mantienen valores relativamente estables, pasando de 369 registros en 2024 a 356 en 2025, para luego incrementarse ligeramente hasta 363 en 2026. Este comportamiento evidencia una consolidación de los registros vigentes, manteniéndose por encima de las 350 licencias durante todo el período analizado.

Por su parte, las licencias de comercialización en trámite presentan una tendencia creciente, aumentando de 230 registros en 2024 a 262 en 2026. Como resultado, la brecha entre las licencias inscritas y aquellas en trámite se reduce progresivamente, lo que sugiere una mayor demanda de procesos de regularización y obtención de licencias. Asimismo, las licencias en trámite constituyen un potencial incremento futuro de las licencias inscritas, en la medida en que cumplan los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en la normativa vigente y concluyan favorablemente su proceso de aprobación.

## 8. PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN

### 8.1 Indicadores base del año 2025:

Conforme la información proporcionada por la Coordinación Nacional de Control Minero, correspondiente al levantamiento de catastros y determinación de valores de la TSCM para el ejercicio fiscal 2025, se estableció un valor total catastrado de USD 120.254.590,88, esto en función del periodo desde que entro en vigencia la tasa, sin embargo para un análisis es necesario considerar la información anual. De acuerdo con la información proporcionada y las proyecciones realizadas por la CNCM, el valor total de recaudación año fiscal sería de USD 221.755.348,68; sin embargo para el análisis actual consideraremos la recaudación efectiva del 2025 conforme el siguiente detalle:

**Tabla 25. Recaudación proyectada tasa vigente vs recaudación efectiva**

	CATASTRO	RECAUDADO	PENDIENTE POR RECAUDAR	% DE RECAUDACION (Recaudado/ Catastro)
I SEMESTRE 2025	13.070.861,51	3.688.012,64	9.382.848,87	28,22%
II SEMESTRE 2025	107.183.729,37	38.391.618,92	68.792.110,45	35,82%
<b>TOTAL</b>	<b>120.254.590,88</b>	<b>42.079.631,56</b>	<b>78.174.959,32</b>	<b>34,99%</b>

*Fuente: Matriz de registro de ingresos, 2026*

*Elaborado por: Dirección Financiera, 2026*

Con corte al 20 de mayo de 2026, el análisis financiero de la recaudación de la TSCM, correspondiente al período 2025, evidencia que la recaudación efectiva alcanzó un monto de \$ 42.079.631,56, equivalente al 34,99% del valor total catastrado.

En términos de gestión recaudatoria, el porcentaje de ejecución refleja que aproximadamente un tercio de los valores determinados ha sido efectivamente percibido, mientras perdura un saldo pendiente de recaudación de \$78.174.959,32, equivalente al 65,01% del total emitido.

A nivel semestral, el comportamiento de la recaudación presenta diferencias relevantes:

- Durante el I semestre de 2025, el valor catastral ascendió a USD 13.070.861,51, de los cuales se recaudó USD 3.688.012,64, alcanzando un nivel de efectividad sobre la recaudación total, del 28,22%. En consecuencia, se mantiene un saldo pendiente de cobro de USD 9.382.848,87.
- En el II semestre de 2025, el valor catastrado alcanzó USD 107.183.729,37, concentrando el mayor volumen de obligaciones determinadas para el período analizado. De este monto al 20 de mayo se han recaudó USD 38.391.618,92, equivalente al 35,82%, sobre el total de lo que debió ser recaudado, quedando pendiente de recuperación un valor de USD 68.792.110,45.

## Ingresos recibidos conforme la Resolución Nro. ARCOM-003/25 – Modalidad de pago

Mediante Resolución Nro. ARCOM-003/25, la Agencia de Regulación y Control Minero resolvió fijar la TSCM. En este contexto, el artículo 3 de la referida Resolución, respecto de la modalidad de pago, establece lo siguiente:

*“La tasa deberá ser pagada de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, por cada titular minero, con corte hasta el 30 de junio y recaudada hasta el 31 de julio; y con corte al 31 de diciembre y recaudada hasta el 31 de enero del siguiente año, mediante los mecanismos habilitados por la Agencia de Regulación y Control Minero, según corresponda.”*

Con base en la información financiera correspondiente a los pagos efectuados por concepto de la Tasa de Supervisión y Control Minero (TSCM), se efectuó un análisis de la recaudación mensual, con la finalidad de identificar el comportamiento de pago de los sujetos obligados y verificar el nivel de cumplimiento respecto de los plazos establecidos en la normativa vigente.

**Tabla 26. Recaudación con relación al total proyectado en el primer semestre de 2025**

Mes	Monto recaudado por mes	Recaudación en relación con el total del catastro (\$13.070.861,51)
<b>Julio 2025</b>	<b>\$ 1.799.324,44</b>	<b>13,77%</b>
Agosto 2025	\$ 460.649,03	3,52%
Septiembre 2025	\$ 842.767,72	6,45%
Octubre 2025	\$ 191.177,26	1,46%
Noviembre 2025	\$ 284.921,40	2,18%
Enero 2026	\$ 465,70	0,00%
Febrero 2026	\$ 107.923,75	0,83%
Marzo 2026	\$ 391,67	0,00%
Abril 2026	\$ 391,67	0,00%
<b>Total</b>	<b>\$ 3.688.012,64</b>	<b>28,22%*</b>

\* Con aproximación en el segundo decimal.

Fuente: Matriz de registro de ingresos, 2026

Elaborado por: Dirección Financiera, 2026.

El comportamiento mensual de la recaudación correspondiente al I semestre de 2025 evidencia una mayor concentración de pagos durante el mes de julio de 2025, período que coincide con el plazo establecido en la Resolución Nro. ARCOM-003/25 para la cancelación de obligaciones generadas con corte al 30 de junio.

En dicho mes se recaudó un total de USD 1.799.324,44, equivalente al 13,77% del catastro del semestre, constituyéndose en el período de mayor captación de ingresos. Posteriormente, se observa una disminución progresiva en los niveles de recaudación durante los meses subsiguientes, registrándose valores marginales a partir de enero de 2026.

Adicionalmente, se evidencia la existencia de pagos efectuados fuera del plazo normativamente establecido, particularmente entre agosto de 2025 y abril de 2026, lo que

refleja que una parte de los titulares mineros regularizó sus obligaciones de manera extemporánea.

**Tabla 27. Recaudación con relación al total proyectado en el segundo semestre de 2025**

Mes	Monto recaudado por mes	Recaudación con relación al total del catastro (\$107.183.729,37 )
DICIEMBRE 2025	\$ 80.330,83	0,07%
<b>ENERO 2026</b>	<b>\$ 31.536.594,61</b>	<b>29,42%</b>
FEBRERO 2026	\$ 2.577.176,35	2,40%
MARZO 2026	\$ 4.195.666,24	3,91%
ABRIL 2026	\$ 1.850,90	0,00%
<b>Total</b>	<b>\$ 38.391.618,93</b>	<b>35,82%</b>

*Fuente: Matriz de registro de ingresos, 2026*

*Elaborado por: Dirección Financiera, 2026*

Respecto al II semestre de 2025, la recaudación presenta una concentración significativa en enero de 2026, mes en el cual se registró el mayor pico de recaudación, un ingreso de USD 31.536.594,61, equivalente al 29,42% del catastro total correspondiente al semestre. Este comportamiento guarda relación directa con el plazo máximo de pago establecido para las obligaciones con corte al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, se identifican recaudaciones posteriores al vencimiento del plazo legal, particularmente durante febrero y marzo de 2026, meses en los cuales se percibieron ingresos adicionales por USD 2.577.176,35 y USD 4.195.666,24, respectivamente. Estos valores reflejan procesos de regularización extemporánea por parte de los sujetos obligados.

Del análisis integral de la información financiera presentada, se concluye que la recaudación de la TSCM mantiene una alta concentración en los meses establecidos como fecha límite de pago conforme la Resolución Nro. ARCOM-003/25; sin embargo, persiste un volumen importante de pagos realizados fuera de los plazos previstos, así como una cartera pendiente de recuperación significativa.

### Derechos mineros que han registrado los montos más elevados de recaudación

Con la finalidad de identificar los titulares mineros con mayor nivel de aporte dentro de la recaudación de la TSCM, se efectuó un análisis de los derechos mineros que registran los valores más representativos de pago durante el ejercicio fiscal 2025.

**Tabla 28. Titulares mineros con pagos superiores a \$100.000 – I Semestre**

RAZON SOCIAL	VALOR
AURELIAN ECUADOR S.A.	\$181.260,20
CAÑABRAVA MINING SA	\$145.406,25
ECUACORRIENTE S.A.	\$116.912,50
EXPLORACIONES MINERAS ANDINAS ECUADOR EMSAEC S.A.	\$115.943,13
EXPLORACIONES NOVOMINING S.A.	\$195.010,83
EXPLORCOBRES S.A.	\$132.128,75
GREEN ROCK RESOURCES GRR SA	\$120.555,00
LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S A	\$118.939,38

ODIN MINING DEL ECUADOR S A	\$146.845,63
PROYECTMIN S.A.	\$107.923,75
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.380.925,42</b>

*Fuente:* Matriz de registro de ingresos, 2026

*Elaborado por:* Dirección Financiera, 2026

Del análisis efectuado se evidencia que, durante el I semestre de 2025, los mayores niveles de recaudación se concentraron en un grupo reducido de titulares mineros estratégicos, cuyos pagos individuales superaron los USD 100.000,00.

En conjunto, los titulares detallados anteriormente aportaron un total de \$1.380.925,42, representando una participación significativa dentro de la recaudación total del semestre. Entre los principales aportantes destacan EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., con \$ 195.010,83; AURELIAN ECUADOR S.A., con \$ 181.260,20; y ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., con \$ 146.845,63.

Este comportamiento evidencia que la recaudación de la Tasa de Supervisión y Control Minero TSCM mantiene una alta concentración en empresas de mediana y gran escala.

**Tabla 29. Titulares mineros con pagos superiores a \$400.000 – II Semestre**

NOMBRE TITULAR	VALOR PAGADO
AURELIAN ECUADOR S.A.	\$1.087.561,20
CAÑABRAVA MINING SA	\$872.437,50
ECUACORRIENTE S.A.	\$701.475,00
EXPLORACIONES NOVOMINING S.A.	\$1.170.065,00
EXPLORCOBRES S.A.	\$792.772,50
EXPLORCOBRES S.A.	\$575.103,75
EXPLORCOBRES S.A.	\$528.397,50
GREEN ROCK RESOURCES GRR SA	\$723.330,00
GREEN ROCK RESOURCES GRR SA	\$427.582,50
LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A.	\$713.636,25
LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A.	\$440.448,75
ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.	\$1.174.765,00

*Fuente:* Matriz de registro de ingresos, 2026

*Elaborado por:* Dirección Financiera, 2026

En el II semestre de 2025 se observa un incremento considerable en los montos recaudados respecto del primer semestre, evidenciando una mayor capacidad contributiva de los principales titulares mineros.

Los mayores niveles de recaudación corresponden a ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., con \$ 1.174.765,00; EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., con \$1.170.065,00; y AURELIAN ECUADOR S.A., con \$1.087.561,20, consolidándose como los principales aportantes de la TSCM durante el período analizado.

Asimismo, se evidencia una participación recurrente de determinadas compañías mineras dentro de los mayores niveles de recaudación, entre ellas EXPLORCOBRES S.A., GREEN ROCK RESOURCES GRR S.A. y LOWELL MINERAL EXPLORATION ECUADOR S.A., lo cual refleja una estructura de ingresos concentrada en un número limitado de titulares mineros estratégicos.

## 8.2 Escenarios financieros de la recaudación de la Tasa de Supervisión y Control Minero

El presente análisis se encuentra alineado al objetivo estratégico institucional orientado a fortalecer la sostenibilidad financiera y la capacidad de control de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante la optimización de los mecanismos de recaudación, seguimiento de obligaciones derivadas de la TSCM.

En este contexto, y considerando los resultados de recaudación evidenciados en el ejercicio fiscal 2025, a continuación, se presentan escenarios financieros que permiten evaluar el comportamiento esperado de la recaudación institucional, tomando como referencia el nivel de recaudación del año 2025.

### Escenarios financieros y de recaudación

#### Escenario Optimista

##### Supuestos

- Incremento sostenido en el nivel de cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares mineros.
- Consolidación y fortalecimiento de la normativa aplicable a la TSCM.
- Implementación de instrumentos internos orientados a mejorar los procesos de recaudación.
- Incorporación de mejoras tecnológicas para control, seguimiento y automatización de pagos.
- Efectividad de recaudación estimada igual o superior al 60%.

#### Escenario Base

##### Supuestos

- Continuidad operativa de los procesos actuales de control y recaudación.
- Aplicación gradual de mejoras administrativas y mecanismos de seguimiento.
- Comportamiento de pago moderado conforme las tendencias históricas registradas.
- Efectividad promedio de recaudación entre el 40% y 50%.

#### Escenario Pesimista

##### Supuestos

- Retrasos en el pago de obligaciones.
- Reducción de la actividad minera y disminución de derechos mineros activos.
- Ausencia de mejoras estructurales en los mecanismos de recaudación.
- Efectividad de recaudación inferior al 30%.

### Proyección financiera y estimación lineal de recaudación

Con la finalidad de proyectar el comportamiento potencial de los ingresos derivados de la reforma de la TSCM para el período 2026–2030, se desarrolló un análisis cuantitativo

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 224 2180

<https://controlminero.gob.ec/>

basado en la información histórica de recaudación correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

La construcción de los escenarios financieros parte del comportamiento efectivo de recaudación observado durante el año 2025, en el cual el valor total catastrado ascendió a \$ 120.254.590,88 y la recaudación efectiva alcanzó \$ 42.079.631,56, equivalente al 34,99% del universo total determinado.

Para efectos de proyección, en la nueva fórmula se consideró el costo de Fiscalización Territorial, el costo de tecnología, monitoreo y trazabilidad y el costo de seguridad y Monitoreo Especializado, tomando en cuenta los costos considerados para financiar las actividades de supervisión y control minero, se proyecta un monto de recaudación de \$ 44.044.113.98, conforme el siguiente detalle.

**Tabla 30. Valor proyectado por derecho minero con reforma**

Derechos mineros/ Régimen	Valor referencial total
Concesiones Metálicas	\$ 25.913.827,92
Concesiones No Metálicas	\$2.886.371,37
Plantas de beneficio	\$13.494.254,70
Licencias de Comercialización	\$1.749.660,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 44.044.113.98</b>

*Fuente: Coordinación Nacional de Regulación Minera, 2026*

*Elaborado por: Coordinación Nacional de Regulación Minera, 2026*

La metodología aplicada corresponde a una proyección lineal simple, la cual asume que los valores catastrados y potencialmente recuperables mantiene un comportamiento estable durante el horizonte de análisis 2026–2030, sin incorporar variaciones extraordinarias derivadas de cambios normativos, incremento significativo de concesiones mineras o alteraciones sustanciales en la actividad económica del sector.

Se establecieron tres escenarios de efectividad recaudatoria:

**Escenario Optimista:** recuperación estimada del 60%;

**Escenario Base:** recuperación estimada del 45%

**Escenario Pesimista:** recuperación estimada del 30%.

Los porcentajes definidos responden al análisis comparativo entre el nivel histórico de recaudación efectiva alcanzado en 2025 (34,99%) y las posibles mejoras o deterioros esperados en la gestión institucional.

**Tabla 31. Proyección de recaudación 2026-2030**

Año fiscal	Valor anual proyectado	Escenario optimista 60%	Escenario base 45%	Escenario pesimista 30%
2026	\$44.044.113,98	\$26.426.468,39	\$19.819.851,29	\$13.213.234,19
2027	\$44.044.113,98	\$26.426.468,39	\$19.819.851,29	\$13.213.234,19
2028	\$44.044.113,98	\$26.426.468,39	\$19.819.851,29	\$13.213.234,19
2029	\$44.044.113,98	\$26.426.468,39	\$19.819.851,29	\$13.213.234,19

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 224 2180

<https://controlminero.gob.ec/>

2030	\$44.044.113,98	\$26.426.468,39	\$19.819.851,29	\$13.213.234,19
Total 2026–2030	\$220.220.569,90	\$132.132.341,94	\$99.099.256,46	\$66.066.170,97

*Fuente:* Coordinación Nacional de Regulación Minera y Dirección Financiera, 2026

*Elaborado por:* Coordinación Nacional de Regulación Minera, 2026

Del análisis de escenarios se observa que, bajo un escenario optimista con una efectividad recaudatoria del 60%, la recaudación anual estimada alcanzaría \$26.426.468,39. En un escenario base, con una efectividad del 45%, se proyectaría una recaudación de \$19.819.851,29. Finalmente, bajo un escenario pesimista del 30%, la recaudación estimada sería de \$13.213.234,19.

Estos valores permiten contar con una referencia para la planificación financiera institucional, considerando que la recaudación efectiva dependerá del cumplimiento de los sujetos obligados, la gestión de cobro, la actualización del catastro minero y las condiciones operativas del sector.

## 9. COMPARACIÓN CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES

El presente acápite desarrolla una comparación técnica internacional aplicable a la propuesta de modificación de la Tasa de Supervisión y Control Minero, considerando experiencias regionales y referentes mineros de alcance mundial. El análisis se estructura a partir de los criterios de recuperación de costos, proporcionalidad regulatoria, diferenciación por fase y régimen, fiscalización basada en riesgo, transparencia, trazabilidad, control de producción, prevención de minería ilegal y sostenibilidad institucional del sistema de supervisión y control.

La comparación se construye sobre la información contenida en el informe técnico-económico de reforma, en el que se evidencia que el catastro proyectado para el ejercicio 2025 ascendió a \$120.254.590,88, mientras que la recaudación efectiva alcanzó \$42.079.631,56, equivalente a una efectividad global del 34,99%. En consecuencia, el saldo pendiente de recuperación asciende a \$78.174.959,32, equivalente al 65,01% del total proyectado. Estos valores permiten identificar una brecha material entre la obligación proyectada y la capacidad efectiva de recuperación, lo que justifica revisar el diseño de la tasa desde una perspectiva técnica, proporcional y comparada.

De igual forma, el informe identifica una demanda institucional concreta: 1.537 concesiones mineras inscritas para 2026, de las cuales 1.143 corresponden a minerales metálicos y 394 a minerales no metálicos; 432 áreas en trámite; una concentración territorial relevante en Zamora, El Oro y Azuay; y una necesidad presupuestaria referencial de \$42.194.453,98 para actividades de fiscalización territorial, tecnología, monitoreo, trazabilidad, seguridad y monitoreo especializado. En este contexto, la comparación internacional no se plantea como una reproducción mecánica de otros modelos, sino como una referencia para fortalecer la coherencia técnica, financiera y regulatoria del esquema ecuatoriano.

### 9.1. Pertinencia de los países seleccionados como referentes

Los países seleccionados responden a dos criterios complementarios. Primero, se consideran países de la región con experiencia minera relevante y con mecanismos de cobro, fiscalización o recuperación de costos asociados a la actividad minera: Perú,

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 224 2180

<https://controlminero.gob.ec/>

Colombia, Brasil, México y Chile. Segundo, se incluyen Canadá y Australia como referentes mundiales de minería, no únicamente por su desarrollo regulatorio, sino también porque parte relevante de la inversión minera extranjera y de las compañías transnacionales que participan o evalúan proyectos en Ecuador provienen de dichos mercados. Por tanto, resulta técnicamente pertinente observar cómo estos países estructuran el financiamiento de la supervisión, la trazabilidad, la fiscalización, el control de seguridad, la transparencia y la gestión de riesgos.

Canadá es especialmente relevante para Ecuador porque, según información oficial del Servicio de Comisionados de Comercio de Canadá, las inversiones mineras canadienses acumuladas en Ecuador superaron los \$2.000 millones en 2021, y Canadá lideró la inversión extranjera directa en Ecuador entre 2018 y 2020 principalmente por el desarrollo de proyectos mineros de gran escala. Australia, por su parte, ha sido identificada por su propio Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio como un inversionista importante en el sector minero ecuatoriano en desarrollo. En consecuencia, la comparación con Canadá y Australia permite alinear el esquema ecuatoriano con parámetros conocidos por inversionistas internacionales, sin renunciar a la potestad estatal de control ni a los principios de proporcionalidad, eficiencia y sostenibilidad.

**Tabla 32. Criterio técnico de selección de países referentes**

País	Razón de inclusión	Elemento regulatorio observado	Utilidad para Ecuador
Perú	País andino con actividad minera consolidada y experiencia en financiamiento de supervisión a través de aporte regulatorio.	Aporte por Regulación de OSINERGMIN calculado sobre facturación de actividades supervisadas.	Vincular el cobro al nivel de actividad económica y a funciones verificables de supervisión y fiscalización.
Colombia	País con institucionalidad minera comparable y fiscalización diferenciada por etapa contractual.	Fiscalización integral de títulos mineros; canon superficiario en etapas preproductivas; regalías en explotación.	Diferenciar obligaciones según exploración, construcción/montaje y explotación; fortalecer evaluación documental y visitas de campo.
Brasil	Economía minera regional de gran escala con agencia nacional que regula, fiscaliza, recauda y cobra obligaciones mineras.	CFEM por aprovechamiento económico; Tasa Anual por Hectárea; gestión de créditos por ANM.	Integrar recaudación, fiscalización y transparencia de información minera en un sistema institucional robusto.
México	País con régimen de derechos mineros por hectárea y obligaciones vinculadas a concesiones y actividad efectiva.	Derechos sobre minería por hectárea concesionada; derechos adicionales cuando no se ejecutan obras o trabajos.	Evitar concesiones pasivas y vincular la carga económica con el uso efectivo del derecho minero y el cumplimiento de obligaciones.
Chile	Referente regional con minería altamente desarrollada, catastro, patentes mineras y fuerte fiscalización de seguridad minera.	Patentes mineras anuales, fiscalización de SERNAGEOMIN, estándares de seguridad y cierre.	Combinar pago por mantenimiento de concesiones con fiscalización técnica, seguridad, cierre y modernización regulatoria.
Canadá	Referente mundial y país de origen de inversión minera relevante en Ecuador.	Permisos mineros, tasas de inspección, cobros por servicios regulatorios y garantías de rehabilitación a nivel provincial.	Relacionar tasas con servicios específicos de permisos, inspecciones, seguridad, ambiente y cierre; reforzar previsibilidad para inversión responsable.
Australia	Referente mundial de minería y país con presencia empresarial e institucional en América Latina y Ecuador.	Normativa de seguridad minera, tasas regulatorias, rentas por tenencia, regalías y garantías de rehabilitación según jurisdicción.	Usar esquemas de recuperación de costos, fiscalización basada en riesgo, transparencia de fondos y regulación técnica especializada.

**Fuente:** OSINERGMIN-Perú; Agencia Nacional de Minería de Colombia; Agência Nacional de Mineração, Brasil; Cámara de Diputados de México. Ley Minera y Ley Federal de Derechos; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile y SERNAGEOMIN; Government of British Columbia, Canadá; NSW Resources, Government of New South Wales, Australia.

*Elaborado por: Coordinación Nacional de Control Minero, 2026*

## 9.2. Análisis comparado por país

### Perú.

El caso peruano resulta relevante porque su esquema de financiamiento de supervisión minera incorpora un Aporte por Regulación aplicable a sujetos bajo el ámbito de OSINERGMIN. Dicho aporte se vincula con la facturación de los titulares regulados y tiene un límite normativo general asociado al 1% del valor de la facturación anual, deducidos impuestos específicos, para financiar funciones de supervisión y fiscalización minera. Este modelo aporta una referencia útil para Ecuador porque evita que el cobro quede completamente desconectado de la actividad económica real del regulado y permite sostener técnicamente que las obligaciones de pago deben guardar relación con la intensidad de actividad y con los servicios de control efectivamente prestados.

Para la reforma ecuatoriana, el aprendizaje principal no consiste en adoptar necesariamente un porcentaje sobre facturación, sino en incorporar el principio de correspondencia entre obligación económica, actividad supervisada y costo institucional. Esto es especialmente importante para las fases exploratorias, en las que no existe producción regular ni flujo comercial equivalente al de la explotación.

### Colombia.

Colombia presenta un modelo mixto en el que la fiscalización minera combina evaluación documental, visitas de campo, obligaciones técnicas, económicas y ambientales, y mecanismos diferenciados según la etapa del título minero. La Agencia Nacional de Minería identifica obligaciones como canon superficiario en exploración, presentación de Formato Básico Minero, póliza minero ambiental, Programa de Trabajos y Obras y, en etapa de explotación, obligaciones de regalías y control de producción. Esta diferenciación es útil para Ecuador porque permite justificar que la tasa no debe ser homogénea para todas las fases, sino que debe responder a la etapa del proyecto, a la obligación fiscalizada y al tipo de servicio requerido por la autoridad.

El enfoque colombiano también es pertinente para fortalecer la dimensión documental y de campo del control minero ecuatoriano. La reforma de la tasa puede financiar revisiones técnicas, inspecciones, seguimiento de obligaciones, validación de información y control de producción, siempre que se establezca una relación transparente entre recursos recaudados y actividades de fiscalización.

### Brasil.

Brasil cuenta con una Agencia Nacional de Minería que administra, fiscaliza y cobra obligaciones como la Compensación Financiera por la Explotación de Recursos Minerales (CFEM), la Tasa Anual por Hectárea y multas. La CFEM se configura como contraprestación por el aprovechamiento económico de recursos minerales y su gestión se asocia con recaudación, fiscalización, constitución y cobro de créditos. Este enfoque permite observar una institucionalidad minera que integra información productiva, obligaciones económicas, control y transparencia de recaudación.

Para Ecuador, Brasil aporta dos elementos: primero, la necesidad de diferenciar entre obligaciones vinculadas al aprovechamiento económico del mineral y obligaciones relacionadas con mantenimiento, administración o control de derechos; segundo, la importancia de que la autoridad minera cuente con capacidades tecnológicas y administrativas para fiscalizar, recaudar, cobrar y transparentar la información. Esto se conecta directamente con la propuesta ecuatoriana de financiar sistemas de monitoreo, trazabilidad, interoperabilidad y análisis de laboratorio.

### **México.**

México mantiene un régimen de derechos sobre minería en el que los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagan derechos de forma periódica por hectárea o fracción concesionada, conforme a la Ley Federal de Derechos. Además, existen mecanismos de derechos adicionales cuando no se realizan obras o trabajos de exploración o explotación durante periodos determinados. Esta experiencia resulta relevante porque permite observar cómo un país minero incorpora señales económicas para evitar la inactividad prolongada de concesiones y promover el uso efectivo del derecho minero.

Para Ecuador, este modelo no debe ser trasladado de forma literal, pero sí refuerza la conveniencia de que la tasa de supervisión y control considere la actividad real del derecho minero. En particular, la reforma puede incorporar criterios que diferencien entre concesiones activas, concesiones en exploración real, concesiones en explotación y derechos que generan baja actividad o limitada información verificable.

### **Chile.**

Chile constituye un referente regional por la madurez de su institucionalidad minera, el uso de patentes mineras, la fiscalización de seguridad minera y la gestión de información geológica y minera. El Código de Minería chileno contempla patentes anuales por hectárea para concesiones de explotación, mientras que SERNAGEOMIN cumple un rol técnico relevante en seguridad minera, fiscalización, catastro y asistencia técnica. En 2024, SERNAGEOMIN reportó miles de fiscalizaciones de seguridad minera a nivel nacional, lo que demuestra la importancia de sostener capacidades operativas permanentes.

El aprendizaje para Ecuador se encuentra en la combinación entre pago por derechos mineros, supervisión técnica y fiscalización especializada. La tasa ecuatoriana puede orientarse a financiar no solo inspecciones reactivas, sino también planificación de control, monitoreo, gestión de riesgos, seguridad minera, cierre, relaves, laboratorios y trazabilidad, acercando progresivamente el sistema de control nacional a estándares de jurisdicciones mineras más maduras.

### **Canadá.**

Canadá se incluye por dos razones. En primer lugar, es un referente mundial en minería, financiamiento de proyectos, bolsas de valores mineras, estándares de reporte, gestión ambiental, seguridad y regulación provincial. En segundo lugar, es un país de origen de empresas e inversiones relevantes para Ecuador. En jurisdicciones como British Columbia, se aplican tasas por permisos bajo la Mines Act y una tasa anual de inspección

minera destinada a cubrir costos de inspecciones de salud y seguridad, además de requerimientos de permisos, códigos técnicos y garantías de rehabilitación.

Este enfoque es especialmente útil para Ecuador porque muestra que en jurisdicciones mineras desarrolladas los cobros regulatorios suelen estar asociados a servicios específicos: permisos, revisión técnica, inspección, seguridad, reclamación y cierre. La reforma ecuatoriana puede recoger esta lógica al vincular la tasa con actividades verificables de supervisión y control, evitando una percepción de cobro general no trazable y fortaleciendo la confianza de inversionistas responsables.

### Australia.

Australia es otro referente mundial por su regulación minera altamente técnica, su sistema de seguridad minera, sus mecanismos de recuperación de costos y su experiencia en fiscalización por riesgo. En Nueva Gales del Sur, el Mine Safety Levy financia funciones de salud y seguridad minera y los costos administrativos de recaudación. En Victoria existen tasas regulatorias, rentas, levy de estabilidad minera y garantías de rehabilitación; y en Australia Occidental se publican anualmente listados de tasas y cargos asociados a prospección, exploración y minería.

El modelo australiano permite justificar que la tasa ecuatoriana debe convertirse en una herramienta de sostenimiento de capacidades técnicas de fiscalización. La experiencia australiana demuestra la utilidad de vincular recursos con seguridad, inspecciones, cumplimiento, permisos, rehabilitación, información pública y rendición de cuentas.

### 9.3. Comparación de mecanismos internacionales

A continuación, se presenta una tabla comparativa que refleja los mecanismos internacionales referentes para la TSCM:

**Tabla 33. Comparación de mecanismo de cobro, fiscalización y recuperación de costos**

Jurisdicción	Mecanismo observado	Base o criterio de aplicación	Buena práctica identificada	Aplicación sugerida para ARCOM
Ecuador - propuesta de reforma	Tasa de supervisión y control minero orientada a recuperación de costos institucionales.	Debe vincularse con CFT, CTM y CSM; régimen, fase, superficie, riesgo y capacidad operativa.	El esquema vigente evidencia baja efectividad global: 34,99% de recaudación y 65,01% pendiente.	La reforma debe convertir la tasa en instrumento proporcional, trazable y verificable de financiamiento del control.
Perú	Aporte por Regulación de OSINERGMIN para supervisión y fiscalización minera.	Facturación mensual/anual de sujetos supervisados, con límite normativo general.	Asocia el financiamiento regulatorio con actividad económica y funciones de fiscalización.	Evaluar que la tasa ecuatoriana incorpore un criterio de actividad real o capacidad económica, especialmente para explotación.
Colombia	Fiscalización integral, canon superficiero, regalías y obligaciones documentales por etapa.	Etapa contractual: exploración, construcción y montaje, explotación; obligaciones económicas y técnicas.	Diferencia las obligaciones por fase y combina revisión documental con visitas de campo.	Diferenciar claramente exploración inicial, avanzada, evaluación económica, explotación y comercialización.

Brasil	CFEM, Tasa Anual por Hectárea, multas y gestión de créditos por la ANM.	Aprovechamiento económico, hectáreas, obligaciones administrativas y sanciones.	Integra recaudación, fiscalización, cobro y transparencia de información minera.	Fortalecer sistemas de recaudación, trazabilidad, interoperabilidad, monitoreo y control de producción.
México	Derechos sobre minería por hectárea concesionada y derecho adicional por inactividad.	Hectáreas, antigüedad de la concesión y ejecución de obras o trabajos.	Incorpora señales económicas frente a concesiones sin actividad comprobada.	Distinguir derechos activos, derechos en exploración real, derechos en explotación y derechos con baja actividad verificable.
Chile	Patentes mineras, fiscalización de seguridad, catastro y control técnico por SERNAGEOMIN.	Hectáreas, tipo de concesión, seguridad minera, cierre y cumplimiento técnico.	Modelo de institucionalidad minera madura, con fiscalización sostenida y énfasis en seguridad.	Orientar la tasa a financiar fiscalización planificada, seguridad, cierre, monitoreo y laboratorios.
Canadá	Tasas por permisos, inspección minera, requisitos técnicos y garantías de rehabilitación a nivel provincial.	Permisos, actividades sujetas a autorización, inspección, salud y seguridad, reclamación.	Los cobros se vinculan con servicios específicos y capacidades de control del regulador.	Alinear la tasa con servicios identificables para dar previsibilidad a inversionistas y titulares.
Australia	Levy de seguridad minera, tasas regulatorias, rentas, regalías y garantías de rehabilitación.	Seguridad, permisos, tenencias, producción, rehabilitación y administración regulatoria.	Recuperación de costos y fiscalización basada en riesgo con rendición de cuentas.	Definir metas, indicadores y uso específico de los recursos de la tasa.

**Fuente:** OSINERGMIN-Perú; Agencia Nacional de Minería de Colombia; Agência Nacional de Mineração, Brasil, Cámara de Diputados de México. Ley Minera y Ley Federal de Derechos; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile y SERNAGEOMIN; Government of British Columbia, Canadá; NSW Resources, Government of New South Wales, Australia.

**Elaborado por:** Coordinación Nacional de Control Minero

#### 9.4. Estándares internacionales aplicables al diseño de la tasa

Además de la comparación por país, la reforma debe analizarse frente a estándares y buenas prácticas internacionales en materia de fiscalización, transparencia, recuperación de costos y gobernanza extractiva. Estos estándares no establecen una tarifa única aplicable a todos los países, pero sí proporcionan criterios técnicos que permiten evaluar si un mecanismo de cobro es proporcional, transparente, verificable y útil para mejorar la capacidad estatal de control.

**Tabla 34. Estándares internacionales y aplicación al modelo ecuatoriano**

Estándar / referente	Criterio internacional relevante	Aplicación al diseño de la tasa	Implicación para la reforma
OCDE - Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit	La inspección y el cumplimiento regulatorio deben planificarse sobre criterios de riesgo, proporcionalidad, transparencia, coordinación y prevención de corrupción.	La tasa debe financiar fiscalización basada en riesgo, priorización territorial, inspecciones focalizadas y lineamientos claros de actuación.	El modelo vigente debe evolucionar desde una lógica de cobro general hacia una planificación de control con matriz de riesgo y resultados medibles.
EITI Standard 2023	Exige transparencia, divulgación de pagos e ingresos extractivos, información oportuna, desagregación y calidad de datos.	La tasa debería acompañarse de reportes públicos de recaudación, cartera pendiente, uso de recursos, inspecciones y resultados de control.	Permite fortalecer confianza pública y legitimidad institucional, especialmente en zonas con alta conflictividad minera.
Banco Mundial - Sector Licensing Studies	Los marcos exitosos deben sostener minería de pequeña y gran escala sin imponer cargas fiscales	La reforma debe evitar cargas desproporcionadas en pequeña minería y fases de	Respaldar un esquema diferenciado por escala, fase y capacidad económica real.

	antieconómicas, con seguridad jurídica e instituciones eficientes.	exploración sin producción regular.	
ICMM Mining Principles	Buenas prácticas de gobernanza, gestión de riesgos, transparencia, desempeño ambiental y social, seguridad y responsabilidad empresarial.	La tasa puede financiar controles que eleven la trazabilidad, seguridad, laboratorio, cumplimiento y manejo responsable del recurso.	Alinear el control ecuatoriano con expectativas de empresas mineras internacionales y financistas globales.
Buenas prácticas de jurisdicciones mineras desarrolladas	Canadá y Australia vinculan tasas, permisos, inspecciones, seguridad y rehabilitación con servicios concretos y responsabilidades regulatorias.	El cobro debe corresponder a actividades cuantificables: inspecciones, permisos, monitoreo, análisis, trazabilidad y seguimiento.	La tasa debe ser técnicamente defendible ante inversionistas, titulares y órganos de control.

*Fuente: OSINERGMIN-Perú; Agencia Nacional de Minería de Colombia; Agência Nacional de Mineração, Brasil; Cámara de Diputados de México. Ley Minera y Ley Federal de Derechos; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile y SERNAGEOMIN; Government of British Columbia, Canadá; NSW Resources, Government of New South Wales, Australia.*

*Elaborado por: Coordinación Nacional de Control Minero*

## 9.5. Contribución esperada de la reforma para acercar a Ecuador a buenas prácticas internacionales

**Tabla 35. Alineación de la reforma con buenas prácticas internacionales**

Eje de mejora	Situación identificada en Ecuador	Referente internacional	Aplicación recomendada
Recuperación de costos verificables	El informe identifica costos referenciales asociados a CFT, CTM y CSM por USD 42.194.453,98.	Canadá, Australia y Perú vinculan cobros regulatorios con servicios o funciones de supervisión.	La reforma debe justificar cada componente de costo y asociarlo a servicios concretos.
Diferenciación por fase	Las fases exploratorias no generan producción regular y presentan baja capacidad de recuperación.	Colombia y Chile distinguen etapas y tipos de concesión; Perú reduce la desconexión al vincularse con facturación.	Definir tratamiento diferenciado para exploración inicial, avanzada, evaluación económica, explotación y comercialización.
Diferenciación por escala y régimen	Pequeña minería concentra 75,99% de derechos, mientras mediana y gran minería requieren mayor especialización técnica.	Banco Mundial recomienda evitar cargas antieconómicas y reconocer diferencias entre pequeña y gran minería.	Diseñar fórmula que no traslade costos de alta complejidad a operadores de menor escala.
Fiscalización basada en riesgo	La concentración territorial exige priorización operativa: Zamora, El Oro y Azuay concentran 54,78% de derechos.	OCDE y Australia promueven inspecciones orientadas por riesgo y resultados.	Incorporar matriz de riesgo territorial, operativo, ambiental, productivo y de cumplimiento.
Transparencia y rendición de cuentas	La tasa debe demostrar que financia inspecciones, monitoreo, laboratorio, trazabilidad y operativos.	EITI y modelos australianos/canadienses refuerzan divulgación de pagos, costos y resultados.	Publicar reportes de recaudación, cartera, destino de recursos, inspecciones y resultados.
Trazabilidad y control del origen legal	El informe plantea sistemas de monitoreo, trazabilidad, laboratorio e interoperabilidad.	Brasil, Colombia, Canadá y Australia integran información minera, control de producción y fiscalización.	Financiar herramientas para verificar origen, transporte, beneficio, comercialización y exportación de material.

*Fuente: OSINERGMIN-Perú; Agencia Nacional de Minería de Colombia; Agência Nacional de Mineração, Brasil, Cámara de Diputados de México. Ley Minera y Ley Federal de Derechos; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile y SERNAGEOMIN; Government of British Columbia, Canadá; NSW Resources, Government of New South Wales, Australia., Government of Western Australia. Mining Fees and Charges 2025-2026; OECD. Regulatory; Enforcement and Inspections Toolkit; EITI. The EITI Standard 2023; World Bank. Sector Licensing Studies; ICMM. Mining Principles y buenas prácticas ESG para minería y metales.*

*Elaborado por: Coordinación Nacional de Control Minero*

## 9.6. Análisis de robustez técnica para la justificación de la reforma

La comparación internacional robustece la justificación técnica de la reforma porque demuestra que las jurisdicciones mineras más desarrolladas no conciben las tasas, aportes, cánones, patentes o levies como cargas aisladas, sino como instrumentos vinculados a funciones estatales específicas: permisos, fiscalización, seguridad, inspecciones, monitoreo, información, rehabilitación, control de producción y transparencia. En este sentido, la Tasa de Supervisión y Control Minero se defiende técnicamente porque se estructura como un mecanismo de sostenimiento de servicios institucionales cuantificables e inmediatos, conforme a la normativa aplicable.

La reforma se justifica desde una óptica de atracción de inversión responsable. Las empresas transnacionales, especialmente aquellas provenientes de Canadá y Australia, están habituadas a operar en jurisdicciones donde los costos regulatorios se encuentran vinculados a servicios claros, permisos, seguridad, estándares de cierre, información pública y fiscalización técnica. Por tanto, un sistema ecuatoriano más previsible, proporcional, transparente y orientado a resultados puede mejorar la percepción de seguridad regulatoria, sin debilitar la potestad estatal de control.

En el contexto ecuatoriano, la TSCM contribuye a que la ARCOM cuente con recursos para aproximarse a estándares de países mineros desarrollados. Esto implica fortalecer capacidades de inspección, implementar monitoreo satelital y geoespacial, mejorar laboratorios y verificación de leyes minerales, consolidar sistemas de trazabilidad de sustancias minerales, controlar plantas de beneficio, prevenir minería ilegal, ejecutar operativos coordinados y transparentar resultados. Bajo este enfoque, la reforma persigue una mejora estructural del sistema de seguimiento y control minero.

## 10. IMPACTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

En términos financieros, la recaudación de la TSCM permite complementar las fuentes de financiamiento institucional, particularmente para la ejecución de actividades relacionadas con control territorial, monitoreo técnico, fiscalización y fortalecimiento de los mecanismos de supervisión minera.

En este contexto, una mejora en los niveles de efectividad recaudatoria contribuiría a:

- Incrementar la disponibilidad de recursos para actividades de control y supervisión minera.
- Mejorar la capacidad de cobertura operativa y territorial.
- Financiar herramientas tecnológicas orientadas al monitoreo y seguimiento de actividades mineras.

Bajo este enfoque, el fortalecimiento de la recaudación de la TSCM contribuiría a mejorar el equilibrio fiscal de la ARCOM, permitiendo una gestión más sostenible de los recursos destinados al control y regulación del sector minero, al considerar cualquier de los escenarios planteados en la proyección.

## 11. CONCLUSIONES

1. Del análisis desarrollado en el presente informe, se concluye que la Tasa de Supervisión y Control Minero constituye un instrumento necesario para financiar y fortalecer las actividades institucionales de supervisión, fiscalización, monitoreo, trazabilidad y control minero a cargo de la ARCOM.
2. La experiencia derivada de la aplicación de la tasa vigente permite identificar la necesidad de actualizar su metodología de cálculo, a fin de fortalecer la proporcionalidad del cobro, optimizar su correspondencia con el servicio efectivamente prestado y adecuar su estructura a la realidad operativa de los sujetos obligados.
3. La modificación propuesta no desconoce la finalidad de la tasa vigente, sino que la optimiza a partir de criterios técnicos específicos, orientados a vincular el valor a pagar con la demanda del servicio de supervisión y control, el tipo de actividad minera, el régimen, la fase, la complejidad operativa y la intensidad del control requerido.
4. El análisis evidencia que las fases de evaluación económica y exploración presentan una naturaleza distinta a la fase de explotación, en tanto se orientan principalmente a estudios, levantamientos, perforaciones, análisis y evaluación de viabilidad del proyecto, sin que exista necesariamente aprovechamiento comercial del recurso mineral. Por ello, la actualización metodológica concentra el nuevo cálculo en sujetos que generan una demanda directa, verificable y permanente del servicio de supervisión y control.
5. La metodología actualizada redefine el universo de aplicación, considerando concesiones mineras en fase de explotación, plantas de beneficio y licencias de comercialización.
6. La incorporación de plantas de beneficio como universo metodológico diferenciado resulta técnicamente pertinente, debido a que estas instalaciones concentran actividades de recepción, procesamiento, transformación, almacenamiento y despacho de material mineralizado, lo que exige controles sobre origen, volumen, composición, capacidad instalada, trazabilidad y destino del mineral.
7. La metodología propuesta parte de los costos institucionales requeridos para la prestación del servicio de supervisión y control minero, agrupados en tres componentes principales: Costo de Fiscalización Territorial, Costo de Tecnología, Monitoreo y Trazabilidad, y Costo de Seguridad y Monitoreo Especializado. Estos

- componentes permiten construir una base técnica vinculada a necesidades operativas reales de la Agencia.
8. El monto total proyectado para concesiones en explotación y plantas de beneficio asciende a \$42.294.453,98, valor que se sustenta en los costos necesarios para ejecutar actividades de inspección territorial, levantamientos técnicos, muestreo, monitoreo satelital, análisis geoespacial, trazabilidad, interoperabilidad, seguridad operativa, custodia y protección de bienes incautados.
  9. La aplicación del Índice de Intensidad de Supervisión Técnica permite distribuir el monto proyectado de forma diferenciada entre plantas de beneficio, concesiones metálicas y concesiones no metálicas, considerando el número de derechos, la frecuencia de inspección y la complejidad asignada. Esta herramienta metodológica fortalece la razonabilidad del cálculo y evita una distribución uniforme que no refleje la carga real del servicio.
  10. La utilización de variables como frecuencia, complejidad, tipo de mineral, régimen minero, superficie concesionada y capacidad instalada permite una asignación proporcional del costo del servicio. Asimismo, la metodología prevé criterios para evitar distorsiones en universos reducidos o sujetos únicos, procurando que el valor resultante guarde relación con la demanda efectiva de supervisión y control.
  11. El análisis de impacto permite evidenciar que la actualización metodológica modifica la estructura de la proyección de ingresos, al excluir del nuevo cálculo las fases de evaluación económica y exploración, que en la tasa vigente representaban \$179.319.437,93, equivalente al 80,86% del total proyectado.
  12. Con la metodología actualizada, la proyección total anual asciende a \$44.044.113,98, integrada por \$42.294.453,98 correspondientes a concesiones en explotación y plantas de beneficio, y \$1.749.660,00 correspondientes a licencias de comercialización. Este valor constituye una referencia anual para la planificación financiera institucional, considerando que el cobro se realizará una vez al año para todos los sujetos obligados.
  13. Desde el punto de vista presupuestario, la modificación de la tasa resulta viable, en tanto permite proyectar una fuente de ingresos vinculada directamente al financiamiento de actividades sustantivas de supervisión y control minero. Su impacto efectivo dependerá del cumplimiento de los sujetos obligados, la gestión de cobro, la actualización permanente del catastro minero, el universo vigente de licencias de comercialización y las condiciones operativas del sector.
  14. La comparación con estándares internacionales permite identificar que los esquemas modernos de control minero tienden a vincular los cobros institucionales con criterios de recuperación de costos, fiscalización basada en riesgo, trazabilidad, tecnología, control de producción, monitoreo territorial y sostenibilidad institucional. En ese sentido, la metodología actualizada guarda coherencia con buenas prácticas orientadas a fortalecer la capacidad regulatoria del Estado.

15. En consecuencia, la modificación de la Tasa de Supervisión y Control Minero resulta técnica, metodológica y presupuestariamente pertinente, al optimizar la estructura de cálculo, fortalecer la proporcionalidad del cobro, focalizar el universo de aplicación, vincular la tasa con el servicio prestado y contribuir a la sostenibilidad institucional de las funciones de regulación, supervisión, trazabilidad y control minero.